

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria Nº JGL2025/3

JGL-20/01/2025-3

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NÚÑEZ
Interventora AcctaL.
D.ª MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA MARTOS

Ausente con excusa:

D.ª MARÍA JESÚS IBAÑEZ TORO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 20 de enero de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 3 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de enero de 2024.



B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJo7. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2025/725. Expte. 2025/725

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJo7-24-034. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 117/24. Compañía de Seguros: Assurance Direct. Adverso: Z.C.B.G. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2024/21812. Expte. 2024/21812

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN a la aprobación de expediente de contratación de servicios de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de los miembros de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, personal eventual y trabajadores municipales. Expte. 2024/21422

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP. Expte. 2023/250

6º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio de asistencias técnicas audiovisuales para Escuela de Música, Danza y Teatro. Expte. 02/24.- Serv. Expte. 2024/13987

7º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio, instalación y guardias para equipos eléctricos eventos deportivos y fiestas. Expte. 32/24.- Serv. Expte. 2024/13542

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

8º. PROPOSICIÓN relativa a la continuidad del Servicio del "Contrato de Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar. Expte. 2025/798

9º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la programación cultural de verano denominada "A Pie de Calle" como actividad de interés turístico local. Expte. 2025/639



10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del XXIV Concurso de Fotografía "Andalucía fuera de Clichés" 2025. Expte. 2025/560

MEDIO AMBIENTE

11º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil Gimnasio Ponce S.L frente a resolución de 28 de junio de 2024. Expte. 2024/12256

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de enero de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 14 de enero de 2024, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto:



Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2025/725

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de enero de 2025:

"ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las entidades aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha comprobado que ha sido satisfecha la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2024/17819. Diligencias de prevención 588/24. Siniestro 16/07/2024. Vehículo 9998GTL. Daños: desperfectos en farola de alumbrado público y valla metálica en Av. Carlos III nº 100. Aseguradora: AUTOCLUB MUTUA MADRILEÑA S.L. Cantidad satisfecha: 1.924,47€. Operación contabilizada en fecha 20/12/2024 con nº 120240012938.

2024/19021. Diligencias de prevención 784/24. Siniestro 10/09/2024. Vehículo 5753LGW. Daños: desperfectos en farola de alumbrado público en estacionamiento estadio Antonio Peroles. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 1.309,33€. Operación contabilizada en fecha 19/12/2024 con nº 120240012933.

2024/20298. Diligencias de prevención 920/24. Siniestro 18/10/2024. Vehículo 7155FHR. Daños: desperfectos en 10 metros de valla metálica de protección en Av. Pedro Muñoz Seca con calle Joaquín Turina. Aseguradora: LÍNEA DIRECTA S.A. Cantidad satisfecha: 668,11€. Operación contabilizada en fecha 12/12/2024 con nº 120240012463.

2024/22430. Diligencias de prevención 959/24. Siniestro 08/11/2024. Vehículo 9344GJZ. Daños: desperfectos en tres metros de plantas ornamentales en Av. Alicún con Av. Asturias. Aseguradora: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 698,26€. Operación contabilizada en fecha 27/12/2024 con nº 120240013048.



2º Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJo7-24-034. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 117/24. Compañía de Seguros: Assurance Direct. Adverso: Z.C.B.G. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2024/21812

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de enero de 2025:

ANTECEDENTES

1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 16/11/2024 en Paseo Marítimo de Aguadulce a la altura del Centro Comercial 501 de Roquetas de Mar, por el vehículo Citroën C3 y con matrícula FF36oXX y dando lugar al atestado nº AC 117/24, siendo citado el Ayuntamiento en calidad de perjudicado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar el 29 de noviembre de 2024 a las 09:30 horas.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:



1. Con fecha 28 de noviembre de 2024 el Sr. Técnico Municipal emite informe valorando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en desperfectos en señal de tráfico cuyo importe de reparación asciende a la cantidad total de 203,05 €.
2. Con fecha 29 de noviembre de 2024, el Letrado Municipal realiza declaración como perjudicado en Juzgado.
3. Se ha comprobado que por parte de la aseguradora se ha realizado un ingreso mediante transferencia bancaria que asciende a la cantidad de 203,05€ contabilizado en fecha 04/12/2024, nº operación 120240012224.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4. PROPOSICIÓN a la aprobación de expediente de contratación de servicios de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de los miembros de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, personal eventual y trabajadores municipales.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 21 de enero de 2025:

I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- El servicio a contratar consiste en la organización de viajes programados o a programar que incluya el debido asesoramiento e información sobre las actividades de viajes profesionales, desplazamientos y estancias, tramitación de las solicitudes de billetes, reservas y emisión de billetes correspondientes aplicando las ventajas ofrecidas por las diversas empresas del sector, reserva de plazas hoteleras y gestión de los servicios correspondientes o cualquier otro propio de la actividad del licitante que sea requerido por el



Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones establecidas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por los servicios municipales adscritos a la unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a María José Rodríguez González, técnico municipal responsable de prestaciones económicas, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, siendo la unidad de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

2.-Justificación de la no división en lotes.- En atención a las prestaciones necesarias para la correcta gestión en las materias objeto de la presente contratación, no se considera conveniente su división en lotes pues su ejecución de forma independiente dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, ya que la gestión de todas las prestaciones está interrelacionada en un mismo servicio resultando complementaria en los distintos ámbitos del contrato y debe ejecutarse de forma coordinada con el resto de prestaciones, considerándose su conjunto global una unidad funcional cuya división en servicios distintos dificultaría su correcta ejecución en los términos descritos en el pliego técnico y justificados en la memoria justificativa de inicio del expediente.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de veintisiete mil dos euros y setenta céntimos (27.002,70.-€), más dos mil novecientos noventa y siete euros y treinta céntimos (2.997,30.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración del contrato.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, si bien el coste total del servicio dependerá del número de prestaciones que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según sus necesidades, por lo que el gasto efectivo estará determinado por las prestaciones realmente ejecutadas, sin existir por tanto obligación de ejecutar la totalidad del gasto máximo indicado inicialmente.

El importe correspondiente al IVA ha sido calculado teniendo en cuenta la proporción del gasto que corresponde a los servicios propios de la agencia de viajes (cargos sobre emisión de billetes) a los que se aplica el tipo del 21% y lo que corresponde a los suplidos facturados por la misma empresa (transportes y alojamientos) con un tipo del 10%, valorando una proporción del gasto



en torno al 10 % para los primeros y al 90% para los segundos, de lo que resulta un IVA ponderado de 11,10 %.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y normativa específica para los empresarios y profesionales acogidos al "Régimen especial de las agencias de viaje". En estos casos en la factura habrá de constar la mención "régimen especial de las agencias de viajes", la base imponible será el margen bruto y se determinará operación por operación

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos doce euros y noventa y seis céntimos (129.612,96.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido previsto para la duración anual contemplada y la posibilidad de prórroga de otros tres años modificaciones previstas, más un 20% en posibles modificaciones prevista, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª en relación con el artículo 204, ambos de la LCSP.

El sistema de determinación del precio se ha establecido mediante precios unitarios que se informan en la memoria justificativa de inicio del expediente, teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y experiencia acumulada en servicios similares, fijándose un precio de licitación adecuado atendiendo al precio general del mercado y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

Nº prest.	CONCEPTO	Precio unitario de licitación IVA no incl.
01	Cargo por gestión de billetes de avión en vuelos nacionales	25,00.-€
02	Cargo por gestión de billetes de avión en vuelos a Europa y media distancia	45,00.-€
03	Cargo por gestión de billetes de avión en vuelos de larga distancia	75,00.-€
04	Cargo por emisión de billetes de tren, barco, autobús, o cualquier otro medio de transporte distinto del avión.	15,00.-€
05	Cargo por otros desplazamientos mediante alquiler de vehículos con o sin conductor y transfer	20,00.-€
06	Cargo por bonos de hotel nacionales e internacionales	20,00.-€

Al haberse formulado el precio en términos de precios unitarios, la reducción en su caso ofertada por las licitadoras afectará únicamente al precio unitario de cada prestación, manteniéndose invariable el presupuesto base de licitación, que coincidirá por tanto con el presupuesto de adjudicación, pues se trata de un presupuesto máximo, en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional 33 LCSP.



Por tanto, las bajas ofertadas no supondrán una baja en el presupuesto del contrato, sino en caso de resultar necesario, un refuerzo de los servicios, es decir, un mayor número de unidades a ejecutar dentro del contrato, según las necesidades que aparezcan, no fijándose el número de unidades de forma exacta. El presupuesto máximo estimado de licitación no supondrá en ningún momento un compromiso de gasto obligatorio para esta entidad, no siendo necesario gastar el presupuesto en su integridad, sino el que corresponda a las prestaciones realmente ejecutadas que resulten necesarias durante la vigencia del contrato.

4.-Duración.- El periodo de duración del contrato será de un año prorrogable anualmente hasta un máximo de 4 años (1+1+1+1). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran posteriormente en el apartado tercero de este informe, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto. Consta en el mismo Providencia de fecha 19 de diciembre de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato. Se suscribe en 18 de diciembre por técnico municipal competente tanto la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Asimismo, se suscribe en la misma fecha el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula o) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 159 de la LCSP, por los que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, mediante



la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, todos ellos cuantificables mediante fórmulas.

La instrucción del expediente se inicia mediante tramitación anticipada del gasto en virtud de lo establecido en el número segundo de la disposición adicional tercera de la LCSP, al tratarse de un contrato cuya ejecución material ha de comenzar en el ejercicio siguiente, por lo que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, no existiendo por tanto documento contable de retención de crédito del gasto plurianual. La financiación del servicio se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias municipales y por los siguientes importes, y consta certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, suscrito por Intervención Municipal con fecha de 19 de diciembre, tomándose razón del gasto futuro para cada anualidad y su importe correspondiente

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025
01000 912 23000	8.000,00 €
02000 920 23020	8.000,00 €
01000 912 23100	8.000,00 €
02000 920 23120	6.000,00 €

Existe informe jurídico de fecha 26 de diciembre de 2024, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 26 de diciembre de 2024, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Solicitada la fiscalización previa a la aprobación del expediente, se detecta error material en la redacción del apartado Q) Modificaciones previstas en la cláusula o "Cuadro Anexo de Características" del PCAP, por lo que con fecha de 14 de enero de 2025 se procede a la rectificación de la errata detectada, de conformidad con el art. 109.2 LPACAP, "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a



instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, de manera que donde dice

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella, en este caso en referencia al número de horas necesarias de limpieza a incluir en el contrato como consecuencia de las nuevas necesidades, a las que habrá que aplicar la baja ofertada por la adjudicataria en relación al coste por hora de servicio del lote modificado. De esta manera y según las superficies a incluir y el número de horas necesarias, se establecerá el presupuesto. La modificación no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.”

Debe decir “Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella, en este caso en referencia al número de prestaciones necesarias a incluir en el contrato como consecuencia de las nuevas necesidades, a las que habrá que aplicar los precios unitarios ofertados por la adjudicataria. La modificación no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.”

Suscribiendo en la misma fecha y en el sentido indicado nuevo PCAP rectificado.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

**Se hace constar en este acto, que si bien la incoación del expediente se inicio de manera anticipada, dado que la ejecución material de la prestación iba a tener lugar en el ejercicio siguiente, recogiendo tal circunstancia en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a la par que incluir la condición suspensiva en la que se hacia constar que la adjudicación y formalización del contrato quedaban sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en ejercicio presupuestario correspondiente, ambos aspectos se van a dejar sin efecto, dado que la aprobación del expediente va a tener lugar finalmente en el ejercicio presupuestario en el que se va a iniciar la prestación, habiéndose practicado con fecha 9 de enero de 2025 las correspondientes retenciones de crédito para financiar el contrato, según consta en el expediente.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".



En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES MUNICIPALES, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Rectificar el PCAP en su apartado Q)Modificaciones previstas en la cláusula o "Cuadro Anexo de Características" de conformidad con art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la corrección del error material detectado en el mismo, en el siguiente sentido: Donde dice:

"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella, en este caso en referencia al número de horas necesarias de limpieza a incluir en el contrato como consecuencia de las nuevas necesidades, a las que habrá que aplicar la baja ofertada por la adjudicataria en relación al coste por hora de servicio del lote modificado. De esta manera y según las superficies a incluir y el número de horas necesarias, se establecerá el presupuesto. La modificación no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato."

Debe decir "Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella, en este caso en referencia al número de prestaciones necesarias a incluir en el contrato como consecuencia de las nuevas necesidades, a las que habrá que aplicar los precios unitarios ofertados por la adjudicataria. La modificación no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato."



Tercero.- Dejar sin efecto la consideración de TRAMITACIÓN ANTICIPADA del expediente, así como la CONDICIÓN SUSPENSIVA recogidos ambos aspectos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haberse iniciado la tramitación del expediente en el ejercicio 2024, pero finalmente su aprobación se va a producir dentro del ejercicio en el que se va a iniciar la prestación, por lo que no proceden.

Cuarto.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración del contrato.

La financiación del servicio se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias municipales que se relacionan a continuación, en las que se han practicado las siguientes retenciones de crédito por los importes que se señalan, y consta certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, suscrito por Intervención Municipal con fecha de 19 de diciembre, tomándose razón del gasto futuro y su importe correspondiente.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	Nº OPERACIÓN
01000 912 23000	8.000,00 €	220250000206
02000 920 23020	8.000,00 €	220250000207
01000 912 23100	8.000,00 €	220250000208
02000 920 23120	6.000,00 €	220250000209

Sexto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a María José Rodríguez González, técnico municipal responsable de prestaciones económicas, redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Turismo la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la unidad de Recursos Humanos y Empleo, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de enero de 2025:

"1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Primero.- Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de 25 de octubre de 2021, la Entidad Local Ayuntamiento de Roquetas de Mar se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

Segundo.- Teniendo en vigor, tras la resolución de adjudicación adoptada por Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 6 de febrero de 2023, con una duración de dos años, desde el 6 de febrero de 2023 al 5 de febrero de 2025 el contrato basado de mediación de riesgos y seguros, al amparo del Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP, formalizado el pasado 3 de marzo de 2020, con la adjudicataria Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Tercero.- La duración de la presente prórroga será desde el 6 de febrero de 2025 al 5 de febrero de 2026.

Cuarto.- Que el objeto del Contrato basado comprenderá el asesoramiento técnico especializado para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan a las Entidades Locales, la adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten y la posterior asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia.

Quinto.- Que la retribución del Contratista vendrá fijada por la comisión que se especificará en cada uno de los procedimientos de contratación de las pólizas de seguro que inicie o suscriba la Entidad Local bajo su mediación, y en todo caso, será abonada por la entidad aseguradora sin



que derive gasto o coste alguno para la Entidad Local. Tampoco genera a la Entidad Local ningún derecho u obligación de contenido económico, por lo que no es preceptivo la elaboración de un informe de fiscalización ni de retención de crédito

Sexto.- Con fecha 27 de noviembre de 2024 se remitió el preaviso necesario a la adjudicataria de conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP.

Séptimo.- Con fecha 7 de enero de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga, así mismo, el Secretario General emitió nota de conformidad con el mencionado informe de fecha 10 de enero de 2025.

Octavo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

1. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).



Primero. - Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes."

Segundo. - La prórroga está prevista en la cláusula 6 del PCAP, estableciendo que la duración del contrato será de dos años (2) prorrogable de forma expresa por una anualidad más, hasta un máximo de tres (3) años incluidos principal y prórroga.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

- 1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
- 2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
- 3. La retribución del Contratista vendrá fijada por la comisión que se especificará en cada uno de los procedimientos de contratación de las pólizas de seguro que inicie o suscriba la Entidad Local bajo su mediación, y en todo caso, será abonada por la entidad aseguradora sin que derive gasto o coste alguno para la Entidad Local. Tampoco genera a la Entidad Local ningún derecho u obligación de contenido económico, por lo que no es preceptivo la elaboración de un informe de fiscalización ni de retención de crédito.*



Tercero.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga del Contrato basado para la mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP (Lote 3) con la adjudicataria Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A con CIF:A28961639.

SEGUNDO. – La duración de la prórroga será de un año desde el 6 de febrero de 2025 al 5 de febrero de 2026.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Delegación de Presidencia, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio de asistencias técnicas audiovisuales para Escuela de Música, Danza y Teatro. Expte. 02/24.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 15 de enero de 2025:



"1. ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS AUDIOVISUALES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

El objeto del contrato consiste en la prestación de la asistencia técnica requerida para los servicios de iluminación, sonido y medios audiovisuales que resulten necesarios en el desarrollo de las actividades incluidas en la programación de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los equipos, dispositivos y materiales que se precisen en la cobertura de los espectáculos o actividades y los medios personales especializados para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las determinaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por Carlos Francisco Vallejo Maldonado, en el que se recogen con detalle las prestaciones a realizar e indicaciones necesarias para su ejecución, que se designará como responsable del contrato.

CÓDIGOS CPV:

51313000 Servicio de instalación de equipos de sonido

71318100 Servicio de luminotécnica e iluminación natural

TIPO DE CONTRATO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto

REMC: SÍ PROCEDE.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *El presupuesto base de licitación es de cuarenta y un mil trescientos veintidós euros y treinta y un céntimos (41.322,31€), más la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y siete euros y sesenta nueve céntimos (8.677,69.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración del contrato.*

VALOR ESTIMADO: *De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho euros y dieciséis céntimos (181.818,16€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido previsto para una anualidad de duración contemplada, más la posibilidad de prórrogas anuales por otras tres anualidades y la inclusión de un posible incremento de hasta un 10% en los términos del artículo 309.2 LCSP.*



SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: El sistema de determinación del precio se ha configurado mediante precios unitarios de las prestaciones de servicio requeridas teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y experiencia acumulada en servicios del mismo objeto, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Las empresas que concurran a esta licitación ofertarán un porcentaje de descuento sobre los precios unitarios que se detallan en el pliego técnico y asimismo se establecen a continuación:

Nº	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
PS1	Demanda de servicios dentro de una actividad, pudiendo incluir: montaje, pruebas, representación y/o actuación y desmontaje, de un técnico con duración desde seis horas	160.-€	193,6.-€
PS2	Demanda de servicios dentro de una actividad, pudiendo incluir: montaje, pruebas, representación y/o actuación y desmontaje, de un técnico con una duración de menos de seis horas	88.-€	106,48.-€
PS3	Demanda de servicios dentro de una actividad, pudiendo incluir: montaje, pruebas, representación y/o actuación y desmontaje, de un técnico auxiliar con duración desde seis horas	122.-€	147,62.-€
PS4	Demanda de servicios dentro de una actividad, pudiendo incluir: montaje, pruebas, representación y/o actuación y desmontaje, de un técnico auxiliar con una duración de menos de seis horas	70.-€	84,7.-€
PS5	MICROFONIA PARA COMPLETAR LA EXISTENTE EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS. HASTA UN MAXIMO DE 5 MICROFONOS PROFESIONALES CON PIES, PINZA Y CABLEADO	123,97.-€	150.-€
PS6	EQUIVALE A PS5 + EQUIPO DE ILUMINACION (CONVENCIONAL O LED)	289,26.-€	350.-€
PS7	MICROFONIA MAS MONITORES HASTA UN MAXIMO DE 5 MICROFONOS PROFESIONALES CON PIES, PINZA Y CABLEADO Y UN MAXIMO DE 2 MONITORES	206,61.-€	250.-€
PS8	EQUIVALE A PS7 + EQUIPO DE ILUMINACION (CONVENCIONAL O LED)	371,90.-€	450.-€



PS9	PEQUEÑO EQUIPO DE PA CON MICROFONIA Y PERSONAL TECNICO. EQUIPO DE PA ACORDE AL ESPACIO DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, ASI COMO MICROFONIA INALAMBRICA DE HASTA UN MAXIMO DE 4 SISTEMAS O MICROFONIA PROFESIONAL DE HASTA UN MAXIMO DE 5 MICROFONOS CON PIES, PINZA Y CABLEADO Y UN TECNICO RESPONSABLE DEL MISMO	413,22.-€	500.-€
PS10	EQUIVALE A PS9 +EQUIPO DE ILUMINACION (CONVENCIONAL O LED)	743,80.-€	900.-€
PS11	PEQUEÑO EQUIPO DE P.A CON MICROFONIA, MONITORES Y PERSONAL TECNICO. EQUIPO DE PA ACORDE AL ESPACIO DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD ASI COMO MICROFONIA INALAMBRICA DE HASTA UN MAXIMO DE 4 SISTEMAS O MICROFONIA PROFESIONAL DE HASTA UN MAXIMO DE 5 MICROFONOS CON PIES, PINZA Y CABLEADO Y 4 MONITORES DE ESCENARIO. DOS PERSONAS RESPONSABLES DEL MISMO. CON MESA DE P.A.	826,45.-€	1000.-€
PS12	EQUIVALE A PS11 + EQUIPO DE ILUMINACION (CONVENCIONAL O LED)	991,74.-€	1200.-€
PS13	EQUIPO DE P.A., MONITORES, MICROFONIA Y PERSONAL TECNICO PARA CUBRIR EVENTOS DE MEDIANO FORMATO. EQUIPO DE P.A. CON MESA ACORDE AL ESPACIO DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, ASI COMO MICROFONIA Y MONITORES NECESARIOS PARA EL PERFECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.	991,74.-€	1200.-€
PS14	PS13 + EQUIPO DE ILUMINACION (CONVENCIONAL Y LED)	1157,02.-€	1.400.-€
PS15	EQUIPO DE P.A., MONITORES, MICROFONIA, ILUMINACION MOVIL Y PERSONAL TECNICO PARA CUBRIR EVENTOS DE MEDIANO FORMATO. EQUIPO DE P.A. CON MESA ACORDE AL ESPACIO DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, ASI COMO MICROFONIA Y MONITORES NECESARIOS PARA EL PERFECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. ILUMINACION MOVIL QUE CONSISTIRA EN UN MÍNIMO DE 12 CABEZAS MOVILES DE LOS TIPOS WASH Y SPOT.	1.487,60.- €	1.800.-€



PS16	EQUIPO DE P.A., MONITORES MICROFONIA Y PERSONAL TECNICO PARA CUBRIR EVENTOS DE GRAN FORMATO SEGÚN RIDER TECNICO DEL ARTISTA. EN ESTA OPCION SE PODRÁ REQUERIR SOLO EL MATERIAL PARA SONIDO, SIEMPRE CONFORME AL RIDER DEL ARTISTA	2066,12.-€	2.500.-€
PS17	PS 16 + ILUMINACION MOVIL SEGÚN RIDER DEL ARTISTA	2.479,34.- €	3.000.-€
PS18	VIDEO PROYECTOR (CON SISTEMA DE CONTROL Y ELEMENTOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL MONTAJE, PERO SIN PERSONAL TECNICO)	413,22.-€	500.-€
PS19	VIDEO CON PANTALLA LED HASTA UN MAXIMO DE 4x2 (CON PERSONAL TECNICO, SISTEMA DE CONTROL Y ELEMENTOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL MONTAJE)	826,45.-€	1.000.-€
PS20	VIDEO CON PANTALLA LED HASTA UN MAXIMO DE 5x3 (CON PERSONAL TECNICO, SISTEMA DE CONTROL Y ELEMENTOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL MONTAJE)	1239,67.-€	1.500.-€
PS21	VIDEO CON PANTALLA LED HASTA UN MAXIMO DE 6x4 (CON PERSONAL TECNICO, SISTEMA DE CONTROL Y ELEMENTOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL MONTAJE)	1652,89.-€	2.000.-€
PS22	VIDEO CON PANTALLA LED HASTA UN MAXIMO DE 7x5 (CON PERSONAL TECNICO, SISTEMA DE CONTROL Y ELEMENTOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL MONTAJE)	2066,12.-€	2.500.-€
PS23	VIDEO CON PANTALLA LED HASTA UN MAXIMO DE 8x6 (CON PERSONAL TECNICO, SISTEMA DE CONTROL Y ELEMENTOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL MONTAJE)	2479,34.-€	3.000.-€

Segundo.- El 24 de octubre de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 241024), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.



Tras la calificación de la documentación por la mesa de contratación se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L.	B93679371	ADMITIDO

Tercero.- En la misma mesa de contratación, de fecha 24 de octubre de 2024, tras la admisión de la licitadora, se realizó la apertura del SOBRE 2 de la licitación que contenía la memoria técnica, procediendo a su remisión al técnico responsable del contrato, para su valoración, aplicando los criterios de valoración establecidos en la cláusula N) Criterios de Valoración de las Ofertas, del CAC al PCAP.

Con fecha 28 de octubre de 2024 el Gestor de Dependencia de Educación y responsable del contrato, emitió informe de valoración de la memoria técnica aportada, otorgando 26 puntos a la única licitadora, CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L. y concluyendo el mismo de la siguiente manera:

"...CUADRO RESUMEN

EMPRESA	CRITERIOS EVALUADOS	PUNTUACIÓN
1. CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371	CRITERIO 1	17
	SUBCRITERIO 1.1	6
	SUBCRITERIO 1.2	8
	SUBCRITERIO 1.3	3
	CRITERIO 2	4,5
	CRITERIO 3	4,5
	TOTAL	26

".

El informe técnico fue visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 30 de octubre de 2024, y el contenido íntegro de dicho informe ha sido publicado en la PLCSP.



Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación de 30 de octubre de 2024 (S 301024) se realizó la apertura del SOBRE 3 que contenía la oferta económica.

La oferta presentada por el único licitador ha sido la siguiente:

LICITADOR	PORCENTAJE DE DESCUENTO	EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO	EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN	EQUIPOS Y DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES
CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L. B93679371	28%	Mesa digital: 4	Mesa digital: 6	Proyectores Led: 0
		Micrófono P: 20	Focos leds: 4	
		Micrófono E: 34	Focos: 22	Pantalla Led: 0
		Altavoz A: 10	Wash: 12	
		Altavoz Pasivo: 6	Spot: 4	

Así mismo, consta en el expediente informe, emitido el 5 de noviembre de 2024 por el Gestor de la Dependencia de Educación y responsable del contrato, comprobando que las fichas técnicas aportadas por el licitador CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L., para los medios adscritos al servicio, con correctas y se adecuan a las exigencias técnicas de la licitación.

Quinto.- De conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP la cláusula N) del CAC del PCAP ha establecido el umbral mínimo de calidad del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Criterios valorables mediante juicios de valor: 32 puntos

- 1.- Elementos y medios materiales y humanos para cubrir las necesidades del espectáculo:
 - 1.1.- Elementos de iluminación y audiovisuales 8 puntos
 - 1.2.- Elementos de sonido 8 puntos
 - 1.3.- Personal técnico propuesto para cubrir el espectáculo 4 puntos
- 2.- Plan de trabajo 6 puntos
- 3.- Planos 6 puntos

Criterios valorables mediante fórmulas automáticas: 24 puntos

- 1.- Equipos y dispositivos de sonido 8 puntos
- 2.- Equipos y dispositivos de iluminación 8 puntos



3.- *Proyectores led y pantallas led 8 puntos*

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 28,00 puntos.

Tabla de cálculo del umbral mínimo de 28 puntos:

Licitador	Puntuación Criterios Basados en Juicios de Valor	Puntuación Criterio Equipos y Dispositivos de Sonido	Puntuación Criterio Equipos y Dispositivos de Iluminación	Puntuación Criterio Equipos y Dispositivos Audiovisuales	TOTAL UMBRAL MÍNIMO 28
CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L. B93679371	26	8	8	0	42

Séptimo.- Seguidamente se procedió a comprobar si la oferta contenía valores anormales o desproporcionados.

Al haberse configurado los criterios de adjudicación de calidad objetivos con las posibilidades a ofertar ya tasadas, y sin posibilidad por tanto de ser ofertados valores desproporcionados en el resto de los criterios, se atenderá únicamente al criterio de porcentaje de descuento para determinar la viabilidad de la oferta del licitador.

Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%.

En este caso el porcentaje de descuento ofrecido por el único licitador presentado, la mercantil CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L., es del 28%, por lo que y al superar el descuento el 25%, su oferta es considerada con valores anormales o desproporcionados.

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos se requirió a CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L. el 6 de noviembre de 2024, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles justificaran y desglosaran razonada y detalladamente la viabilidad de su oferta.



Dentro del plazo otorgado al efecto, el 11 de noviembre de 2024 contestó al requerimiento aportando la documentación justificativa de la viabilidad de su oferta.

Séptimo.- Con fecha 13 de noviembre de 2024 el técnico Superior de Contratación emitió informe indicando que la viabilidad de la oferta quedaba justificada, por lo que ha informado favorablemente la justificación de la oferta.

Octavo.- Posteriormente se procedió a la valoración de la oferta económica, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR	PORCENTAJE DE DESCUENTO	Pond. Máx 44	EQUIPOS	Pond. Máx. 24
CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L. B93679371	28%	44	Según oferta indicada	16

Noveno.- El resultado total de la valoración tras la aplicación de los criterios de adjudicación es el siguiente:

LICITADOR CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L. B93679371			
PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIOS DE VALOR		PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
26		60	86

Décimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, la mesa de contratación considera como oferta mejor valorada a la presentada por CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L., con CIF. B93679371, que ha obtenido 86 puntos en la valoración total de los criterios establecidos y se compromete a prestar el servicio objeto de esta licitación aplicando a los precios unitarios descritos en el antecedente 1º un porcentaje de descuento de un 28%, así como la aportación de los siguientes equipos:

1.1.- Equipos y dispositivos de sonido:

Se ofertarán a continuación el número de unidades superiores en su caso a las establecidas como dotación inicial exigida:

1. Unidades de mesa digital con un mínimo de 32 canales, cuya fecha de compra no supere los 5 años:



. 4 .

2. Unidades de micrófono de serie profesional cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 20 .

3. Unidades de micrófono de serie estándar cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 34 .

4. Unidades de altavoz activo digital con una potencia mínima de 1.000 W (caja acústica de madera), cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 20 .

5. Unidades de altavoz pasivo con una potencia mínima de 1.000 W (caja acústica de madera), cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 6 .

1.2.- Equipos y dispositivos de iluminación:

Se ofertarán a continuación el número de unidades superiores en su caso a las establecidas como dotación inicial exigida:

1. Unidades de mesa digital, cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 6 .

2. Unidades de foco leds cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 4 .

3. Unidades de foco convencional cuya fecha de compra no supere los 5 años:



. 22 .

4. Unidades de cabeza móvil tipo WASH cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 12 .

5. Unidades de cabeza móvil tipo SPOT cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 4 .

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El precio máximo del contrato corresponde con el presupuesto base de licitación, que asciende a cincuenta mil euros (50.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración inicial del contrato.

Decimoprimer. - Así mismo, la mesa de contratación acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 21 de noviembre de 2024 se realizó el requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica y a través de PLACSP a la licitadora. La empresa respondió al mismo el 27 de noviembre de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

a) Escritura de la Mercantil y poder de representación.

b) Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, en virtud del art. 107.2 de la LCSP, esto es: 2.066,12.-€. Consta en el expte. justificante de pago emitido por la Tesorería Municipal, por el mencionado importe y fecha de Caja el 09/12/24.

c) Justificante de la garantía complementaria por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, en virtud del art. 107.3 de la LCSP, esto es: 2.066,12.-€. Consta en el expte. justificante de pago emitido por la Tesorería Municipal, por el mencionado importe y fecha de Caja el 09/12/24.

d) Certificado de estar dado de alta en el IAE y una declaración responsable de no haberse dado de baja y de estar exento en el pago del mismo.



e) *Aporta Declaración Anual del Impuesto Sobre Sociedades correspondiente a 2023, acreditativa de su solvencia económica, donde se refleja un importe neto de la cifra de negocio superior a 45.454,54 €. También aporta documentación acreditativa del depósito de las cuentas anuales de la mercantil correspondientes a 2023, en el Registro Mercantil del Málaga, donde figura importe neto de la cifra de negocio superior al mínimo exigido.*

f) *Aporta copias de contratos realizados con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y facturas emitidas durante el año 2023, que acredita la solvencia técnica mínima exigida de 31.818,18 €.*

g) *Presenta acreditación de los medios personales y materiales adscritos a la licitación de conformidad con la cláusula F) del CAC del PCAP. Aporta fichas técnicas y listado de material puesto a disposición del contrato; documentación laboral correspondiente, informe de la Seguridad Social de trabajadores de alta, informes de vida laboral que justifican la experiencia laboral de al menos tres años, aporta asimismo fotocopia de los títulos acreditativos de la formación en cada uno de los perfiles requeridos.*

h) *Aporta Póliza de Seguro de Responsabilidad junto con el último recibo y una declaración responsable de mantener en vigor durante la vigencia del contrato.*

i) *Se comprueba de oficio que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda estatal, así como con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al haberlo autorizado expresamente.*

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicataria del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimosegundo. - La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de petición de justificación de oferta en baja, de fecha 6 de noviembre de 2024, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 21 de noviembre de 2024 y el acta de propuesta de adjudicación de fecha 10 de enero de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS AUDIOVISUALES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a la oferta mejor valorada, presentada por:

CARRASCO SONIDO E IMAGEN, S.L., con CIF. B93679371, que ha obtenido 86 puntos en la valoración total de los criterios establecidos y se compromete a prestar el servicio objeto de esta licitación aplicando a los precios unitarios descritos en el antecedente 1º un porcentaje de descuento de un 28%, así como la aportación de los siguientes equipos:

1.1. - Equipos y dispositivos de sonido:

Se ofertarán a continuación el número de unidades superiores en su caso a las establecidas como dotación inicial exigida:



6. Unidades de mesa digital con un mínimo de 32 canales, cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 4 .

7. Unidades de micrófono de serie profesional cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 20 .

8. Unidades de micrófono de serie estándar cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 34 .

9. Unidades de altavoz activo digital con una potencia mínima de 1.000 W (caja acústica de madera), cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 20 .

10. Unidades de altavoz pasivo con una potencia mínima de 1.000 W (caja acústica de madera), cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 6 .

1.2.- Equipos y dispositivos de iluminación:

Se ofertarán a continuación el número de unidades superiores en su caso a las establecidas como dotación inicial exigida:

6. Unidades de mesa digital, cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 6 .

7. Unidades de foco leds cuya fecha de compra no supere los 3 años:

. 4 .



8. Unidades de foco convencional cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 22 .

9. Unidades de cabeza móvil tipo WASH cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 12 .

10. Unidades de cabeza móvil tipo SPOT cuya fecha de compra no supere los 5 años:

. 4 .

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El precio máximo del contrato corresponde con el presupuesto base de licitación, que asciende a cincuenta mil euros (50.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración inicial del contrato.

Tercero.- La duración del servicio se establece en un (1) año desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, estimada para noviembre de 2024. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación la fecha prevista fuera posterior, se estará al transcurso del mismo plazo tras la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución.

El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas (1 + 1 + 1 + 1). En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato", siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar documento contable disposición de gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración inicial del contrato.



Consta en el expediente las siguientes retenciones de crédito, RC:

De fecha 24 de julio de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 02005 3341 2270640 ASISTENCIAS TECNICAS ESC MUSICA, del presupuesto de gastos de 2024, por importe de 37.500,00.-€ (correspondiente a 10 meses de 2025) y nº de operación 220249000220.

De fecha 14 de enero de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 02005 3341 2270640 ASISTENCIAS TECNICAS ESC MUSICA, del presupuesto de gastos de 2025, por importe de 12.500,00.-€ (correspondiente a 2 meses de 2025) y nº de operación 220250000047.

Consta igualmente en el expediente las siguientes autorizaciones de gasto, A:

De fecha 1 de enero de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 02005 3341 2270640 ASISTENCIAS TECNICAS ESC MUSICA, del presupuesto de gastos de 2025, por importe de 37.500,00.-€ (correspondiente a 10 meses la anualidad de 2025) y nº de operación 220249000311.

De fecha 15 de enero de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 02005 3341 2270640 ASISTENCIAS TECNICAS ESC MUSICA, del presupuesto de gastos de 2025, por importe de 12.500,00.-€ (correspondiente a 2 meses de la anualidad de 2025) y nº de operación 220250000060.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio al gestor de la dependencia de Educación, Carlos Francisco Vallejo Maldonado, siendo asimismo la Concejalía de Educación la encargada del seguimiento y la correcta ejecución de este contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Concejalía de Educación y al Servicio de Contratación.



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio, instalación y guardias para equipos eléctricos eventos deportivos y fiestas. Expte. 32/24.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 15 de enero de 2025:

"1. ANTECEDENTES

Primero.- El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para el mantenimiento de las redes e instalaciones eléctricas en baja tensión así como las infraestructuras de alumbrado público dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (lote 3), y las prestaciones necesarias para la instalación, montaje y en su caso guardia de equipos e infraestructuras eléctricas en el desarrollo de determinados eventos deportivos en el lote 1 (arcos de meta hinchables, sistemas de cronometraje, equipo de sonido y megafonía, alumbrado, etc.) y las festividades populares en el lote 2 (equipos de sonido e iluminación de escenarios para orquestas, etc.) organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo el mantenimiento y atención de emergencias e imprevistos en lo referente a estas infraestructuras durante el desarrollo de las actividades.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Emilio Langle Fandino, responsable del servicio de infraestructuras eléctricas y alumbrado público, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente



licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

TIPO DE CONTRATO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º, los artículos 308 y siguientes del citado cuerpo legal, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Se observarán igualmente las disposiciones normativas reguladoras de la prestación o actividad que constituye el objeto del contrato.

La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada por exceder su valor estimado el umbral preparación establecido a este respecto por el artículo 22.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la tramitación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

En el marco del presente contrato de servicios, por tener un valor estimado superior a cien mil euros (100.000,00.-€), podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

En atención a las prestaciones que conforman la presente contratación se ha considerado conveniente su división en lotes pues resulta posible su ejecución de forma independiente, diferenciando los trabajos relacionados con los equipos eléctricos necesarios en el desarrollo de eventos deportivos (lote 1), los correspondientes a los equipos de sonido e iluminación en la celebración de las festividades populares (lote 2), y los relativos al mantenimiento de las



instalaciones eléctricas en baja tensión y alumbrado público dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (lote 3):

LOTE 1: Eventos Deportivos.

LOTE 2: Festividades populares y culturales.

LOTE 3: Instalaciones eléctricas en baja tensión y alumbrado público.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto de contrato en todos los lotes, se atenderá a la siguiente codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos:

51100000 SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO Y MECÁNICO

71314100 SERVICIO DE ELECTRICIDAD

45316100 INSTALACIÓN DE EQUIPO DE ALUMBRADO EXTERIOR

45310000 TRABAJOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

45311000 TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS

71300000 SERVICIO DE INGENIERIA

45315100 TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

45315600 INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN

45314300 INFRAESTRUCTURAS PARA CABLES

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación es de doscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y siete euros y cuarenta céntimos (247.377,40.-€), más cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve euros y veinticinco céntimos (51.949,25.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (299.326,65.-€) IVA incluido, para los tres lotes durante una anualidad de duración del contrato.

IVA (21%): cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve euros y veinticinco céntimos (51.949,25.-€) en concepto de IVA para los tres lotes durante una anualidad de duración del contrato.

DESGLOSE POR LOTES:



LOTE 1: Eventos deportivos. El presupuesto base de licitación es de catorce mil novecientos cincuenta y cinco euros (14.955,00.-€), más tres mil ciento cuarenta euros y cincuenta y cinco céntimos (3.140,55.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de dieciocho mil noventa y cinco euros y cincuenta y cinco céntimos (18.095,55.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

LOTE 2: Fiestas populares. El presupuesto base de licitación es de ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos euros (83.662,00.-€), más diecisiete mil quinientos sesenta y nueve euros y dos céntimos (17.569,02.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de ciento un mil doscientos treinta y un euros y dos céntimos (101.231,02.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

LOTE 3: Alumbrado público. El presupuesto base de licitación es de ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta euros y cuarenta céntimos (148.760,40.-€), más treinta y un mil doscientos treinta y nueve euros y sesenta y ocho céntimos (31.239,68.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de ciento ochenta mil euros y ocho céntimos (180.000,08.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.187.411,52.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido de los tres lotes durante una anualidad de duración contemplada, y la posibilidad de prórroga por otras tres anualidades más, con el incremento de hasta un 20% en posibles modificaciones previstas.

Valor estimado LOTE 1 Eventos deportivos: 71.784,00.-€.

Valor estimado LOTE 2 Festejos populares: 401.577,60.-€.

Valor estimado LOTE 3 Alumbrado público: 714.049,92.-€.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios

La determinación del precio se ha realizado a partir de las unidades estimadas por eventos deportivos y festividades populares para los lotes 1 y 2, en función de las instalaciones y equipos incluidos para los montajes eléctricos y las horas de trabajo estimadas para el servicio de electricista de guarda, en los términos que se informan en la cláusula 4.2 del pliego técnico para el lote 1, y cláusula 4.3 para el lote 2, y especificadas las horas previstas de electricista de guardia para ambos lotes 1 y 2 en la cláusula 4.4. Los precios unitarios para el lote 3 se aplicarán



en función de los trabajos de montaje eléctrico a realizar y el precio de la hora de trabajo de acuerdo con los precios unitarios que se desglosan en el anexo 1 del pliego técnico, que serán asimismo los precios que se aplicarán para la hora de trabajo del servicio de electricista de guardia en los lotes 1 y 2.

ESTRUCTURA DE COSTES:

Se informa la estructura de costes anuales del contrato para cada lote en la cláusula octava de la memoria justificativa. Los precios unitarios para la hora de trabajo reflejados en el anexo 1 del pliego técnico se han elaborado a partir de la Base de costes de la construcción de Andalucía (BCCA) por lo que dentro de los costes directos en el presupuesto base de licitación se han calculado los costes salariales que contempla y desglosa por categoría profesional la propia BCCA en su última actualización de enero de 2024.

Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, personal, vehículos, equipos, y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del contrato, incluido gastos de desplazamiento, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.- El 18 de noviembre de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 181124), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la apertura se comprobó que presentó documentación a la referida licitación la siguiente licitadora:

LICITADOR	CIF	LOTES A LOS QUE SE PRESENTA
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	Bo4254793	LOTES 1, 2 Y 3

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL, del CAC al PCAP.



Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por la mercantil participante en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	LOTES A LOS QUE SE PRESENTA	ESTADO DEL LICITADOR
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	Bo4254793	LOTES 1, 2 Y 3	ADMITIDO

Cuarto.- En la misma mesa de contratación, de fecha 18 de noviembre de 2024, tras la admisión de la licitadora, se realizó la apertura del SOBRE 2 de la licitación que contenía la memoria técnica, procediendo a su remisión al técnico responsable, para su valoración aplicando los criterios establecidos en la cláusula N) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, del CAC al PCAP y cuyo resumen es el siguiente:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta en términos de mejor relación calidad precio mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos, de conformidad con el artículo 146 LCSP, que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto, siendo los que se definen a continuación, de la siguiente naturaleza:

Criterio económico, hasta un máximo de 75 puntos, ofertando porcentaje de descuento a aplicar a los precios unitarios estimados para los montajes eléctricos, y porcentaje de descuento sobre el precio de la hora de trabajo del servicio de electricista de guardia, en aras a conseguir una mayor rentabilización y eficiencia de los recursos públicos que se ponen por la Administración a disposición del contrato.

Criterios cualitativos, hasta un máximo de 25 puntos, evaluables todos ellos mediante criterios sometidos a juicio de valor, con el fin de procurar la mayor calidad posible del servicio en cuanto al grado de conocimiento de los trabajos a realizar y las posibles dificultades o peculiaridades que algunas zonas pudieran plantear, así como la disposición de los medios personales y materiales durante la prestación del servicio.

A los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor no les corresponde una valoración mayor que a los criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, a efectos de lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Puntuación



Criterios valorables mediante juicios de valor 25 puntos

- 1.-Conocimiento de los trabajos 15 puntos*
- 2.-Estudio de la zona e identificación de peculiaridades 5 puntos*
- 3.-Medios personales y materiales 5 puntos*

Criterios valorables mediante fórmulas automáticas 75 puntos

- 1.-Porcentaje de descuento sobre precios de montajes eléctricos 45 puntos*
- 2.-Porcentaje de descuento sobre precio de hora de electricista de guardia 30 puntos*

Quinto.- Con fecha 26 de noviembre de 2024 el técnico responsable del contrato, Emilio Langle Fandino, emitió informe de valoración de la memoria técnica aportada, que incluye el siguiente cuadro resumen:

"

<i>OFERTAS</i> <i>LOTE 1</i>	<i>CRITERIO DE VALORACIÓN</i> <i>SUBJETIVO: Sujeto a evaluación</i> <i>previa</i>
<i>1.- Instalaciones eléctricas Segura, S.L.</i>	<i>21.25</i>
	<i>CRITERIO DE</i>
<i>OFERTAS</i>	<i>VALORACIÓN</i>
<i>LOTE 2</i>	<i>SUBJETIVO: Sujeto a</i> <i>evaluación previa</i>
<i>1.- Instalaciones eléctricas Segura, S.L.</i>	<i>25.00</i>
	<i>CRITERIO DE</i>
<i>OFERTAS</i>	<i>VALORACIÓN</i>
<i>LOTE 3</i>	<i>SUBJETIVO: Sujeto a</i> <i>evaluación previa</i>
<i>1.- Instalaciones eléctricas Segura, S.L.</i>	<i>25.00</i>

"

El informe técnico fue visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 29 de noviembre de 2024, en la sesión 5 (291124). El contenido íntegro de dicho informe fue publicado el 29 de noviembre de 2024 en el correspondiente acto de la PLCSP.

Sexto.- UMBRAL MINÍMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (art. 146.3 LCSP).
Puesto que el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, y al objeto de garantizar la mejor relación calidad/precio, se considera necesario que las empresas licitadoras demuestren la suficiente calidad en la correcta ejecución del servicio y buen conocimiento de las



características de las prestaciones a realizar, que permita juzgar el valor cualitativo de la oferta y su adecuada correspondencia con las premisas establecidas para el desarrollo del contrato. En consecuencia, dada la especial importancia a los criterios cualitativos en la mejor ejecución del servicio, se establece en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP.

En este sentido, el procedimiento se articulará en dos fases con la siguiente aplicación de criterios:

PRIMERA FASE: se puntúan los criterios CUALITATIVOS que en la presente licitación son evaluables como criterios CUALITATIVOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR, coincidentes con la apertura del "sobre o archivo electrónico número 2", estableciendo el umbral mínimo en el 50 por ciento de la suma resultante de las puntuaciones correspondientes a los siguientes criterios:

Criterios valorables mediante juicios de valor:

- 1.-Conocimiento de los trabajos: 15 puntos*
- 2.-Estudio de la zona e identificación de peculiaridades: 5 puntos*
- 3.-Medios personales y materiales: 5 puntos*

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 12,50 puntos.

Por tanto, las ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- 1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido (menos de 12,50 puntos).*
- 2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea superior o igual al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 12,50 puntos).*

SEGUNDA FASE: se determinan las ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo al haber superado el umbral mínimo, y se puntúa el criterio económico, en los CRITERIOS CUANTITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el pliego para la valoración del precio.



La sumatoria de los criterios de calidad, todos de carácter subjetivo, asciende a un total de 21,25 puntos, para el Lote 1, 25,00 puntos, para el Lote 2 y 25,00 puntos, para el Lote 3.

Por lo que, a la vista de los resultados obtenidos, la única licitadora ha superado el umbral mínimo establecido en 12,50 puntos, para cada lote.

Séptimo.- En la misma sesión de la mesa de contratación, de fecha 29 de noviembre de 2024, (S 291124), se procedió a la apertura del SOBRE 3 que contenía la oferta económica, previamente a la valoración de dicha oferta se procedió a comprobar si se encontraba en baja temeraria.

Teniendo en cuenta que las ofertas del licitador para cada lote son las siguientes:

Lote 1:

LICITADOR	Porcentaje de descuento sobre el precio de los montajes eléctricos	Porcentaje de descuento sobre el precio de hora de trabajo del servicio de electricista de guardia
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	14	14

Lote 2:

LICITADOR	Porcentaje de descuento sobre el precio de los montajes eléctricos	Porcentaje de descuento sobre el precio de hora de trabajo del servicio de electricista de guardia
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	14	14

Lote 3:

LICITADOR	Porcentaje de descuento sobre el precio de los montajes eléctricos	Porcentaje de descuento sobre el precio de hora de trabajo del servicio de electricista de guardia



INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	14	14
---------------------------------------	----	----

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA ESTIMACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS:

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada, serán los siguientes:

Al haberse configurado los criterios de adjudicación de calidad como evaluables mediante juicios de valor, y sin posibilidad por tanto de ser ofertados valores desproporcionados en el resto de criterios, se atenderá a cada uno de los criterios de porcentaje de descuento para determinar la viabilidad de la oferta del licitador en cada uno de ellos.

Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%.

Aplicando la regla anterior, el umbral de porcentaje desproporcionado para cada uno de los lotes se establece en el 25 %, por lo que se puede concluir que ninguno de los porcentajes de descuento ofrecidos por el licitador para cada lote se encuentra en baja, al no superar ninguno dicho umbral.

Octavo.- A continuación se procedió a la valoración de las ofertas presentadas, aplicando los criterios establecidos en la cláusula N) Criterios de Valoración de las Ofertas, del CAC al PCAP.

Noveno.- El resultado de la valoración según los criterios anteriores fue el siguiente:

Lote 1:

LICITADOR	Porcentaje de descuento sobre el precio de los montajes eléctricos	Puntuación	Porcentaje de descuento sobre el precio de hora de trabajo del servicio de electricista de guardia	Puntuación	Puntuación Criterios Objetivos



INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	14	45	14	30	75
---	----	----	----	----	----

Lote 2:

LICITADOR	Porcentaje de descuento sobre el precio de los montajes eléctricos	Puntuación	Porcentaje de descuento sobre el precio de hora de trabajo del servicio de electricista de guardia	Puntuación	Puntuación Criterios Objetivos
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	14	45	14	30	75

Lote 3:

LICITADOR	Porcentaje de descuento sobre el precio de los montajes eléctricos	Puntuación	Porcentaje de descuento sobre el precio de hora de trabajo del servicio de electricista de guardia	Puntuación	Puntuación Criterios Objetivos
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	14	45	14	30	75

Siendo las siguientes las puntuaciones totales de la licitación:

Lote 1:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	PUNTUACIÓN TOTAL
-----------	---------------------------------------	--------------------------------------	---------------------



INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	21,25	75	96,25
--	-------	----	-------

Lote 2:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	PUNTUACIÓN TOTAL
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	25	75	100

Lote 3:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	PUNTUACIÓN TOTAL
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	25	75	100

Décimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se consideró como oferta mejor valorada para cada uno de los 3 lotes, al ser la de mejor relación calidad- precio, a la presentada por INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L., con CIF. Bo4254793, que ha obtenido 96,25 puntos en el Lote 1 y 100 puntos en cada uno de los lotes 2 y 3 y se compromete a efectuar el servicio de "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO INSTALACIÓN Y GUARDIAS PARA EQUIPOS DE SOPORTE ELÉCTRICO CON DESTINO A DETERMINADAS ACTIVIDADES DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE" con los siguientes porcentajes de descuento:

Ofrece el licitador un porcentaje de descuento del 14 % sobre los precios unitarios de los montajes eléctricos, contenidos en las tablas correspondientes a los eventos deportivos para cada lote del Pliego Técnico.

Ofrece igualmente el licitador, un porcentaje de descuento del 14 % sobre el precio de hora de trabajo del servicio de electricista de guardia, contenidos en los precios desglosados del anexo 1 del Pliego Técnico.

Se encuentran incluidos en el precio todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, personal, vehículos, equipos, y



materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del contrato, incluido gastos de desplazamiento, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente. El importe ofertado incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Siendo el precio máximo del contrato para el LOTE 1, Eventos Deportivos, el presupuesto base de licitación, establecido para este lote en dieciocho mil noventa y cinco euros y cincuenta y cinco céntimos (18.095,55.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Siendo el precio máximo del contrato para el LOTE 2, Fiestas Populares, el presupuesto base de licitación, establecido para este lote en ciento un mil doscientos treinta y un euros y dos céntimos (101.231,02.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Siendo el precio máximo del contrato para el LOTE 3, Alumbrado Público, el presupuesto base de licitación, establecido para este lote en ciento ochenta mil euros y ocho céntimos (180.000,08.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Decimoprimer.- A la misma vez, la mesa de contratación acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L. con CIF. Bo4254793, para que presentara en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Decimosegundo.- El 13 de diciembre de 2024 se realizó requerimiento de documentación a la mercantil mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, dando respuesta al mismo el 24 de diciembre de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

1. Justificantes de constitución de las garantías definitivas para cada lote, esto es:

Lote 1: la cantidad de setecientos cuarenta y siete euros con setenta y cinco céntimos de euro (747,75.-€). Se aporta carta de pago de fecha 30 de diciembre de 2024 del depósito de seguro de caución, por el mencionado importe y nº de op. 320240005149.



Lote 2: la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y tres euros con diez céntimos de euro (4.183,10.-€). Se aporta carta de pago de fecha 30 de diciembre de 2024 del depósito de seguro de caución, por el mencionado importe y nº de op. 320240005150.

Lote 3: la cantidad de siete mil cuatrocientos treinta y ocho euros con dos céntimos de euro (7.438,02.-€). Se aporta carta de pago de fecha 30 de diciembre de 2024 del depósito de seguro de caución, por el mencionado importe y nº de op. 320240005151.

2. Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

3. Certificado de estar dado de alta en el IAE, se aportan además copias de los últimos recibos pagados.

4. Se comprueba de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, además de con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5. Aporta documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional: se aportan certificados de buena ejecución de servicios similares prestados en 2023, cuya suma supera el importe mínimo exigido en la licitación.

6. Aporta documentación acreditativa del cumplimiento de medidas empleadas para garantizar la calidad:

Certificación UNE-EN 50001:2011. Sistemas de gestión de la energía. Eficiencia energética.

Norma ISO 9001:2015, de Gestión de la Calidad.

Norma ISO 45001:2018, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud.

Norma ISO 14001:2015, de Gestión Medioambiental.

7. Seguro de responsabilidad civil: La empresa adjudicataria aporta condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil exigido, así como justificante del pago del mismo.

8. Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo anexo XIV. La empresa aporta informes de trabajadores en alta en la Seguridad Social, en los que consta el



número global de trabajadores de plantilla, que acredita el tener menos de 50 personas trabajadoras.

Ha quedado acreditada en el expediente la presentación de los siguientes documentos:

9. Certificado del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a 2023, acreditativo del cumplimiento de la solvencia económica y financiera, por importe superior al mínimo exigido en la licitación para la suma de los tres lotes, 1.187.411,52.-€.

10. Acreditación de Instalador Autorizado en Baja Tensión, con la categoría "Básica" y "Especialista" al menos en las categorías M, M5, M6, M8 y M9, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

11. Certificado de estar inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal y autonómico, regulador por Real Decreto 697/1995, por el que se aprueba el Registro Integrado Industrial y Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Registro de Establecimiento industriales de Andalucía, como Empresa instaladora de Baja Tensión y Media Tensión.

12. Documentación acreditativa de los medios materiales y personales. En la memoria técnica aportada por el licitador queda constancia de la disposición de los recursos personales y materiales de la empresa para el cumplimiento del contrato, todo ello conforme al compromiso de adscripción de medios declarado en el Anexo IX de la documentación administrativa del sobre 1.

Decimotercero.- La mesa de contratación celebrada el 10 de enero de 2025 da el visto bueno a la documentación aportada por el licitador para adjudicar el servicio. Consta en el Acta de Propuesta de Adjudicación de fecha 10 de enero de 2025 la relación de la documentación aportada por la mercantil.

Tras la comprobación de la documentación aportada, se considera que el requerimiento de documentación, aportado por la propuesta como adjudicataria, acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimocuarto.- Es por lo que se puede concluir que la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo establecido en el art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la disposición adicional tercera, dado que se trata de un contrato cuya ejecución se iniciará en el ejercicio siguiente, se somete la adjudicación y formalización a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:



Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 13 de diciembre de 2024 y el acta de propuesta de adjudicación de 10 de enero de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO INSTALACIÓN Y GUARDIAS PARA EQUIPOS DE SOPORTE ELÉCTRICO CON DESTINO A DETERMINADAS ACTIVIDADES DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE", a la oferta mejor valorada, presentada por la mercantil INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L., con CIF. Bo4254793, que ha obtenido 96,25 puntos en el Lote 1 y 100 puntos en cada uno de los lotes 2 y 3 y se compromete a efectuar el servicio de "MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO INSTALACIÓN Y GUARDIAS PARA EQUIPOS DE SOPORTE ELÉCTRICO CON DESTINO A DETERMINADAS ACTIVIDADES DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE" con los siguientes porcentajes de descuento:

Ofrece el licitador un porcentaje de descuento del 14 % sobre los precios unitarios de los montajes eléctricos, contenidos en las tablas correspondientes a los eventos deportivos para cada lote del Pliego Técnico.

Ofrece igualmente el licitador, un porcentaje de descuento del 14 % sobre el precio de hora de trabajo del servicio de electricista de guardia, contenidos en los precios desglosados del anexo 1 del Pliego Técnico.

Se encuentran incluidos en el precio todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, personal, vehículos, equipos, y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del contrato, incluido gastos de desplazamiento, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente. El importe ofertado incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Siendo el precio máximo del contrato para el LOTE 1, Eventos Deportivos, el presupuesto base de licitación, establecido para este lote en dieciocho mil noventa y cinco euros y cincuenta y cinco céntimos (18.095,55.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.



Siendo el precio máximo del contrato para el LOTE 2, Fiestas Populares, el presupuesto base de licitación, establecido para este lote en ciento un mil doscientos treinta y un euros y dos céntimos (101.231,02.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Siendo el precio máximo del contrato para el LOTE 3, Alumbrado Público, el presupuesto base de licitación, establecido para este lote en ciento ochenta mil euros y ocho céntimos (180.000,08.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Tercero.- La duración del servicio en cada lote se establece en un (1) año desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, estimada para el 1 de diciembre de 2024. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución. El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas (1 + 1 + 1 + 1). En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato", siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento del contrato que ahora se licita y de sus prórrogas, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente para la anualidad inicialmente prevista, asciende a las siguientes cantidades:

LOTE 1, Eventos Deportivos, dieciocho mil noventa y cinco euros y cincuenta y cinco céntimos (18.095,55.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

LOTE 2, Fiestas Populares, ciento un mil doscientos treinta y un euros y dos céntimos (101.231,02.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.



LOTE 3, Alumbrado Público, ciento ochenta mil euros y ocho céntimos (180.000,08.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Constan en el expediente las siguientes retenciones de crédito, RC:

Las efectuadas el 14 de enero de 2025, con cargo a varias aplicaciones del presupuesto de gastos de 2025, por los importes y nº de op. siguientes:

LOTES Y Nº OPERACIÓN	IMPORTES 2025
Lote 1: 220250000050	18.095,55.-€
Lote 2: 220250000051	101.231,02.-€
Lote 3: 220250000052 (1 mes de 2025)	15.000,01.-€

La efectuada el 29 de agosto de 2024, para el Lote 3 (correspondiente a 11 meses de 2025), con cargo a la aplicación presupuestaria 03300 1532 21002 REPARACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS del presupuesto de gastos de 2024, por importe de 165.000,07.-€ y nº de op. 220249000266.

Constan también en el expediente las siguientes autorizaciones de gasto, A:

La efectuada el 1 de enero de 2025, para el Lote 3, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300 1532 21002 REPARACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS del presupuesto de gastos de 2025, por importe de 165.000,07.- € y nº de op. 220249000317.

Las efectuadas el 15 de enero de 2025, con cargo a varias aplicaciones del presupuesto de gastos de 2025, por los importes y nº de op. siguientes:

LOTES Y Nº OPERACIÓN	IMPORTES 2025
Lote 1: 220250000065	18.095,55.-€
Lote 2: 220250000066	101.231,02.-€
Lote 3: 220250000067 (1 mes de 2025)	15.000,01.-€

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.



Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Emilio Langle Fandino, responsable del servicio de infraestructuras eléctricas y alumbrado público, siendo la Unidad de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Unidad de Urbanismo y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

8. PROPOSICIÓN relativa a la continuidad del Servicio del "Contrato de Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 17 de enero de 2025:

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

SEGUNDO. - En aplicación del apartado anterior, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023, cuenta entre sus



atribuciones con la competencia en materia de gestión y el manteniendo de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

TERCERO. - Al objeto de garantizar el normal funcionamiento de las actividades programadas que se vienen desarrollando en las instalaciones municipales adscritas a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, es preciso contar con la prestación y coordinación de servicios y llevar a cabo una serie de actuaciones planificadas que mantengan en un estado óptimo de utilización las propias instalaciones (dependencias de cada edificio), la maquinaria técnica (calderas, bombas, depósitos, climatización, cuadros eléctricos, proyectores de iluminación...) así como el equipamiento (marcadores, equipos de sonido, máquinas de musculación y cardio...) propio de las mismas que hacen posible su funcionamiento ordinario.

Hay que tener en cuenta el continuo incremento en los últimos años de instalaciones deportivas de titularidad municipal, dependientes de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y al alto volumen de horas de uso de las mismas (de lunes a domingo), sumado a la tendencia actual de prolongar la temporada deportiva a todo el año y no sólo a los meses de competiciones oficiales, atendiendo de esta forma a la alta demanda de los miles de usuarios (clubes y particulares) que acuden a las mismas para la práctica deportiva en sus múltiples formas.

Como hemos señalado, el municipio cuenta con una red de instalaciones deportivas muy extensa, numerosa, diversa y compleja diseminada por todo el territorio local, cada una de ellas con sus respectivos espacios y equipamientos deportivos y que se encuentran a pleno rendimiento en el recuento de ocupación histórico que compara la demanda y oferta de las mismas.

En estas instalaciones se producen, de forma frecuente y no programada, desperfectos y averías en todo tipo de elementos y maquinaria que precisan de una respuesta y atención en tiempo y forma para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y el normal desarrollo de las actividades programadas evitando daños mayores en las propias instalaciones e incluso hacia los usuarios.

Para ello se requiere de un equipo de recursos humanos, maquinaria y materiales especializados dada la variedad de aspectos a mantener en las mismas y al gran número de instalaciones deportivas municipales existentes, no contando con los recursos suficientes incluidos en la plantilla de personal de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar que pueda atender las funciones y tareas asociadas que requieren dichos servicios.

Asimismo, determinados servicios deben ser efectuados por empresas homologadas o certificadas por organismos competentes al tratarse de funciones muy específicas y concretas que sólo pueden ser encomendadas a una empresa de servicios de este tipo dada la legislación vigente en materia de mantenimiento de instalaciones públicas, para lo cual se requiere de una



preparación y de una gran amplitud de recursos humanos específicos que actualmente es inasumible por parte de este Ayuntamiento.

Para poder llevar a efecto estas acciones, se requiere de, al menos, lo siguiente:

- 1. Especialización: Contar con un servicio especializado que garantice la realización de las tareas de manera eficiente y profesional a la vez que se cumpla con la normativa vigente.*
- 2. Flexibilidad: Permitir la adaptación de los servicios según las necesidades de las instalaciones deportivas, así como de los imprevistos que vayan surgiendo. Asimismo, la disponibilidad de vehículos, maquinaria y herramientas especializadas permiten una rápida adaptación a las necesidades de los mismos.*
- 3. Garantía de continuidad: Asegurar que las tareas de mantenimiento preventivo básicas de las instalaciones deportivas se realicen de manera constante.*
- 4. Optimización de costos: Externalizar dichos servicios resulta más efectivo para la Administración al poder centrarse en la gestión deportiva municipal, así como más económico que ejecutarlos de manera directa dada la variedad de recursos que se requieren para su correcta ejecución.*
- 5. Mayor disponibilidad: Contar con una amplia gama horaria, así como para horarios específicos y durante eventos deportivos o actividades especiales.*
- 6. Cumplimiento normativo: Asegurar que se cumplan las regulaciones y normativas aplicables en cuanto a control de la legionelosis o de mantenimientos de instalaciones térmicas de edificios, entre otras.*

CUARTO. – A este respecto, con fecha 11 de marzo de 2021, se formalizó el correspondiente contrato de los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR LOTE 1, LOTE 2 Y LOTE 6. Expte 34/20.- Serv", con la mercantil que resultó adjudicataria de los 3 lotes, CITELUM IBÉRICA S.A. con CIF A59087361, con una duración inicial de dos (2) años, siendo prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años.

El 12 de enero de 2022 se da conocimiento en JGL de la situación mercantil de fusión por absorción de empresas que conlleva la sucesión de Citelum Ibérica, S.A.U. con CIF A59087361, pasando a ser Citelum Italia, S.R.L. con CIF Wo117310C.

QUINTO. – En lo relativo a las prórrogas, éstas fueron informadas favorablemente por el responsable del contrato y han sido aprobadas mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, en fechas 10/01/2023 y 30/01/2024 respectivamente, llevándose a efecto por la citada mercantil adjudicataria hasta la fecha de la firma del presente.

SEXTO (SITUACIÓN ACTUAL). – Teniendo en cuenta que el vencimiento del contrato en cuestión se encuentra próximo, previsto para el próximo 06 de abril de 2025, es por lo que, a la



fecha de la redacción del presente documento, se indica que la situación administrativa a este respecto es la siguiente:

NUEVA LICITACIÓN. – A la vista de la extinción del contrato referenciado, se procedió, en primera instancia, a la preceptiva incoación por parte del Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del correspondiente nuevo expediente de contratación en fecha 30 de octubre de 2024, acompañada de los pliegos necesarios redactados para la nueva licitación, suscritos por la Gestor de Centros Deportivos de dicha Delegación.

Con fecha 17/01/2025 se envían los documentos necesarios para la tramitación del nuevo contrato con nº de expediente 2024/20778, expte de contratación nº 49/24 - Servicio, relativo a los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR". (Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada) para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

SEXTO. – Ante la situación de la próxima extinción técnica del contrato, el cual se encuentra aún vigente (Expte. 34/20.- Serv.), y en tanto se produce la adjudicación y formalización del nuevo contrato resultante de la licitación reseñada, se hace necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio por razones evidentes de interés público, al poder definirse éste como un servicio básico y esencial para la ciudadanía, de manera que pueda mantenerse el uso convencional de las instalaciones deportivas municipales ante la necesidad ineludible de dotarlas– de manera ininterrumpida – de estos servicios para su funcionamiento íntegro dirigido a los usuarios que asiduamente acuden a ellas, el cumplimiento de la normativa vigente y la minimización de la posible merma del patrimonio municipal que se pudiera producir al prescindir del correcto seguimiento y mantenimiento o en el caso de su cierre.

Asimismo, y relacionado con el párrafo anterior, de cara a mantener en un estado óptimo de funcionamiento de las instalaciones, desde el ámbito higiénico-sanitario, en cumplimiento de las diferentes normativas vigentes que son de aplicación (Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis), corresponde la ejecución de acciones necesarias encaminadas al correcto funcionamiento de depósitos, cloradores, bombas, depósitos, calderas, etc. relacionadas éstas con la temperatura del agua y desinfecciones continuas según lo reflejado en el art. 6 "Medidas preventivas: principios generales" del citado Real Decreto 865/2003, así como en el art. 7 "Actuaciones del titular de la instalación" correspondiente al Real Decreto 487/2022, a fin de evitar las condiciones que favorecen la supervivencia y multiplicación de legionela, mediante el control de la temperatura del agua y la desinfección continua de la misma, así como cualesquiera otras tareas de obligado cumplimiento que las Autoridades Sanitarias, en sus comunicaciones y visitas de inspección periódicas nos encomienden, es por lo que se hace imprescindible contar con los servicios y los



medios a los que se hacen referencia en el presente, los cuales se corresponden con las prestaciones incluidas tanto en el contrato cuyo vencimiento se encuentra inminente, así como en el que está en proceso de licitación pública.

SÉPTIMO. – De la misma manera, su continuidad se justificaría ante la falta de recursos suficientes y evidentes de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para poder atender las actuaciones tanto de mantenimiento preventivo como correctivo con la periodicidad y la urgencia que en numerosas ocasiones que se requieren, ya que se trata de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser encomendadas a una empresa de servicios cuya exigencia necesita de una especialización respecto de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por medios municipales. Concretamente la legislación vigente en materia de mantenimiento de instalaciones públicas, así como mantenimiento de instalaciones térmicas de edificios, que requiere de una preparación y de una gran amplitud de recursos específicos que actualmente es inasumible por este Ayuntamiento.

OCTAVO. – En atención a todo lo expuesto y en virtud de las delegaciones de competencias referenciadas en el ANTECEDENTE "PRIMERO", en concordancia con lo reflejado tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, la cual recoge expresamente en su artículo 25.2: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.", así como según se establece en La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 26 (Servicios locales de interés general), que recoge lo siguiente: "1. Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía, orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. 2. Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho Europeo"; y, también, en su artículo 31 (Servicios públicos básicos) en el que se indica que "Son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad. Su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía", tendrían la consideración de servicios públicos básicos y esenciales para la comunidad los servicios enumerados en el artículo 92 (Competencias propias de los municipios) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su punto 2 m), la "Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público", es por lo que se estima conveniente proponer llevar a efecto la tramitación de una prórroga funcional al objeto de dar continuidad al servicio del contrato de referencia (Expte. 34/20.-Serv.), la cual dé cobertura a las necesidades manifestadas y evidenciadas al respecto y, de esta forma, prevalezca el interés público de dicha prolongación, teniendo presente que, en caso



contrario, se estaría ocasionando un gran perjuicio a terceros, ya que éstos no son responsables de la dilación de los procedimientos administrativos que le son de aplicación, en el supuesto de tener que proceder a su cierre hasta que se formalizara la nueva contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- 3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 6. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 7. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*
- 8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 9. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.*
- 10. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.*
- 11. Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*
- 12. Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.*



13. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

14. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero-. Aprobar la continuidad de la prestación de los servicios relativos al "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR, LOTE 1: MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS Y RIEGO DE LAS IIDMM. SISTEMA DEPURACION Y CALENTAMIENTO AGUA PISCINA, CLIMATIZACION DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINA, LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FUTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINA Y LOTE 6: MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA (FREGADORAS, HIDROLIMPIADORAS, ELEVADORA...) Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS (MARCADORES, MEGAFONIA, EQUIPOS DE SONIDO, PANTALLAS TV, PROYECTORES...) Expte. 34/20.- Serv.", al objeto de garantizar el funcionamiento operativo por considerarse una prestación que tiene por objeto lo establecido en el art. 92.2 m) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la "Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público", al tratarse de un servicio público básico y esencial para la comunidad por lo que resulta obligatoria su prestación.

Segundo-. Por consiguiente, aprobar la continuidad del citado "CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES



DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR LOTE 1, LOTE 2 Y LOTE 6. Expte 34/20.- Serv", con la mercantil que resultó adjudicataria, CITELUM IBÉRICA S.A. con CIF A59087361, posteriormente denominada Citelum Ibérica, S.A.U. con CIF A59087361, pasando a ser finalmente Citelum Italia, S.R.L. con CIF Wo117310C manteniendo, en todo caso, las características del contrato originario y garantizándose la inalterabilidad de las mismas durante este periodo. En todo caso, dicha continuidad del servicio se consideraría extinguida a todos los efectos en el momento en el que se produzca la formalización del nuevo contrato derivado del expediente n.º 49/24.- Servicio, relativo a los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR". (Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada) en cual se encuentra actualmente enviada su publicación al DOUE con fecha 17/01/2025.

Tercero-. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, a la Intervención de Fondos, al Área de Hacienda y Contratación, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria del citado contrato, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la programación cultural de verano denominada "A Pie de Calle" como actividad de interés turístico local.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Cultura de fecha 15 de enero de 2025:

"1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene entre sus competencias propias, de acuerdo con el art. 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, "la promoción de la cultura y equipamientos culturales" (Apartado m).



SEGUNDO.- "A PIE DE CALLE" es la denominación genérica de una extensa programación cultural que ocupa los meses de verano (julio agosto y – a veces - primeros días de septiembre), la cual se viene desarrollando regularmente desde el verano del año 2.000 y que, tal y como ha quedado configurada durante los últimos años, responde a las siguientes características:

1.- "FESTIVAL DE FESTIVALES".-

Con carácter general, "A PIE DE CALLE" podría definirse como un "FESTIVAL DE FESTIVALES" cuyo contenido programático se desglosa en las siguientes secciones:

- CICLO DE CONCIERTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO en distintas ubicaciones y con gran diversidad de géneros musicales: Pop, Rock, Rock and Roll, Jazz, Jazz-fusión, Góspel, Funk, Indie, Reggae, Rhythm and Blues, Música Latina e Hispanoamericana, Flamenco, Flamenco-fusión, Jazz, Jazz-fusión, Soul, Blues, Country, Folk y cantautor.

-CICLO DE CONCIERTOS DE GRAN FORMATO ubicados al final de los aparcamientos de la Avda. Carlos Crespo Rubio de la Urbanización Playa Serena II de Roquetas de Mar, con artistas de reconocido prestigio tanto nacionales como internacionales.

- CICLO DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO en distintas ubicaciones y con diversas tipologías: Teatro de Títeres, Teatro de Actores, Teatro con música y canciones, Magia y Circo.

- FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA.*
- CICLO DE CINE INFANTIL Y FAMILIAR.*
- FESTIVAL PULPOP.*
- CICLO DE GRANDES CONCIERTOS.*
- EXPOSICIONES.*

2.- SEDES Y UBICACIONES.-

Tratándose de una programación de verano, se eligen en su mayor parte ubicaciones al aire libre y de fácil acceso para todos los interesados en las diversas actividades. Los emplazamientos habituales son los siguientes:

- Anfiteatro anexo el Castillo de Santa Ana.*
- Rotonda de Villa África, junto al paseo marítimo de Aguadulce.*
- Zona ajardinada entre el paseo marítimo y la playa a la altura de la Plaza Donantes de Sangre (Urbanización de Roquetas de Mar).*



- Avenida Carlos Crespo Rubio de la Urbanización Playa Serena II de Roquetas de Mar.

- Castillo de Santa Ana y Faro anexo.

- Plaza de Toros.

3.- DIVERSIDAD Y CALIDAD.-

“A PIE DE CALLE” incluye unos contenidos artísticos de calidad y diversidad de temáticas y tipologías con el objeto de satisfacer las diferentes sensibilidades y preferencias del público, siendo la oferta cultural uno de los ejes fundamentales que articulan la participación social en los bienes y productos culturales, y el enriquecimiento individual de cada uno de los ciudadanos que tiene acceso a las diversas propuestas que se programan a lo largo de todo el año y, de un modo especial, durante la programación de verano.

4.- NÚMERO, GRATUIDAD Y RESPUESTA DEL PÚBLICO.

“A PIE DE CALLE” incluye habitualmente más de 100 espectáculos de carácter gratuito, dirigidos a todos los públicos, contabilizándose una afluencia general cercana a los 200.000 asistentes en los últimos veranos.

5.- RECLAMO TURÍSTICO.-

Una programación que pretende dar respuesta adecuada no solo a las expectativas culturales de los ciudadanos del municipio, sino también a las de los miles de turistas y visitantes que eligen Roquetas de Mar para pasar sus vacaciones estivales. Y, tratándose del periodo de verano, dicha programación constituye en reclamo de calidad como complemento fundamental a la oferta turística del municipio.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.



- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior resulte de aplicación.

3. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124. De fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Declaración de la programación cultural de verano denominada "A PIE DE CALLE" como conjunto de actividades de interés turístico local.

2.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Turismo a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del XXIV Concurso de Fotografía "Andalucía fuera de Clichés" 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Cultura de fecha 14 de enero de 2025:

"1. ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la fotografía, desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el XXIV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS" 2025, a fin de seguir promoviendo la fotografía, no sólo como arte, sino además como ciencia y experiencia humana, permitiendo trasladar la subjetividad del fotógrafo a la fotografía mientras construye un lenguaje artístico



lleno de sutilezas pero perfectamente comprensible y logrando transformar cualquier paisaje, rincón o panorámica de nuestra Andalucía en una representación de la belleza comprimida en un fotograma. La temática principal será "Andalucía" en todas sus facetas y el plazo de presentación de obras será desde el 10 al 23 de febrero de 2025.

Se establecen los siguientes premios:

- 1º PREMIO: 700 €.
- 2º PREMIO: 500 €.
- 3º PREMIO: 300 €.
- Accésit del municipio: 200 €.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CUARTO.- El artículo 56, apartado 2, Tramitación anticipada, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "... la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión."

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del XXIV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS" 2025, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS).

2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2025.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Cultura, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MEDIO AMBIENTE

11. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil Gimnasio Ponce S.L frente a resolución de 28 de junio de 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 16 de enero de 2025:

"I ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de junio de 2024, por la Sra. Concejala Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, se dictó la siguiente Resolución:



"1. INICIAR procedimiento sancionador frente a la mercantil GIMNASIO PONCE SL, titular del establecimiento sito en Cra. Alicún 24 planta 1ª, por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, que constituye una infracción tipificada por el Art. 64 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, como muy grave, a la que podría corresponderle:

a) Una sanción pecuniaria que iría desde los 12.001 € a 300.000 € conforme al art. 65 de la citada Ordenanza.

b) una sanción accesoria consistente en la clausura del establecimiento, en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias que habilite para el ejercicio de la actividad conforme al artículo 66 de la Ordenanza.

2. LA MEDIDA PROVISIONAL DE CLAUSURA del establecimiento conforme al art. 61 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, consistente en el PRECINTO del establecimiento denunciado a las 72 horas naturales (plazo concedido exclusivamente y con completa prohibición del ejercicio de la actividad, para la retirada de maquinaria, enseres personales o productos perecederos de haberlos), de la notificación de esta Resolución. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal".

2. Frente a la anterior medida cautelar se presentó Recurso de Reposición por la representación de la mercantil denunciada en fecha 25 de julio de 2024, por lo que procede resolver al respecto.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 6. Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- 7. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*
- 8. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- 9. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el*



que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética

10. Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.

11. Demás normas concordantes y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDA. De conformidad con el art. 119.3 de la anterior Ley, el órgano que resuelve el recurso decide observar cuantas cuestiones estime procedentes, por lo que se observa que la incoación del presente procedimiento viene motivada por requerimiento efectuado por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento con entrada en fecha 30 de abril de 2024 al remitirse Ensayo Acústico realizado por empresa habilitada para ello por esa Administración Autonómica que acredita la comisión de una infracción por contaminación acústica por parte de la mercantil denunciada. Lo anterior es corroborado en Informe Técnico Municipal de 25 de junio de 2024 del siguiente tenor literal:

"El establecimiento descrito dispone de Licencia Municipal de Apertura con número de expediente 18/92 A.M de fecha 17 de Agosto de 1.993, siendo la actividad autorizada la de Gimnasio (Sin equipos de reproducción sonora).

Por otro lado, los ensayos de mediciones acústicas presentados en el expediente y realizados por el técnico D. Alejandro Molina Brome de la empresa Belios laboratorio acústico de fecha 15 de Junio de 2.023 con número de expediente D129-23, evalúan los niveles de afección de ruidos e impactos respecto a la vivienda colindante superior sita en C/ Nobel, 4 planta 2ª puerta 10. Arrojando valores, según ensayo realizado in situ, de 47 dBA de afección de ruidos en horario de



16.00 a 18.30 h. Valores no permitidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética y la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en el Municipio de Roquetas de Mar. Es por lo que, respecto a la falta de insonorización que describe el denunciante, cabe decir, que el local, salvo vicios ocultos, no dispone de aislamientos acústicos para evitar la transmisión de contaminación acústica ni medidas correctoras de absorción de impactos, dada la antigüedad de la licencia que dispone el local.

Por otro lado, vista la documentación aportada 30 de Abril de 2.024, en la cual se adjunta ensayo acústico de afección en la vivienda sita en C/ Nobel, 4 planta 2ª puerta 10 dormitorio 1, redactada por el técnico de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía D. Antonio Algarín Comino de fecha 12 de Marzo de 2.024, en el cual se determina el incumplimiento de los niveles de afección por contaminación acústica en periodo de tarde (16.00 y 18.30 h) en el dormitorio 1 de la citada vivienda, provocados por el golpeo de maquinaria de musculación (transmisión de ruidos por impactos), y ruidos procedentes de la actividad, arrojando niveles superiores a los índices de calidad acústica en el interior de espacios habitables de viviendas, y en concreto, recintos protegidos.

Es por lo que se deberá abrir expediente sancionador al establecimiento, por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica con objeto de que se subsanen dichas deficiencias y se restablezca la legalidad medioambiental interpuesta por la Licencia Municipal de apertura. En concreto, y basados en el art. 61 de la Ordenanza Municipal, y como medida provisional, se propone la parada y desmontaje del saco de entrenamiento como foco contaminante de las molestias por contaminación acústica, ya que, según el ensayo acústico aportado, se supera en más de 6 dBA los límites de ruidos aplicables.

Es por lo que procede, como medida provisional establecida en la art. 61 de la Ordenanza Municipal, el precinto cautelar del establecimiento hasta la obtención de la subsanación de dichas deficiencias, ya que constituye una infracción tipificada por el Art. 64 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, como muy grave”.

TERCERA.- El artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece entre las medidas provisionales que podrán acordarse para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, la suspensión temporal de actividades y en cualquier caso aquellas otras medidas que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.



CUARTA.- El artículo 61 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar establece las medidas provisionales a adoptar en los procedimientos sancionadores:

1. En cualquier momento, iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza, el órgano municipal competente para resolver podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.*
- b) clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.*
- c) suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.*
- d) incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.*
- e) cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.*
- f) prestación de fianza.*

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

3. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen más de 5 dBA los límites de ruido aplicables teniendo en cuenta lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos las medidas provisionales podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

4. Las medidas provisionales acordadas por el órgano municipal competente se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, debiendo ratificarse, modificarse o levantarse en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que deberá efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo. La revocación de estas medidas podrá hacerse de oficio o a instancia del interesado cuando se compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

5. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.*
- b) por caducidad del procedimiento sancionador.*
- c) por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.*



6. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición del titular, si lo estima el órgano municipal competente, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.

7. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano municipal competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas y su importe no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

8. La falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 7, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución y encaminada a dar cumplimiento a dicha orden. Antes de la imposición de la multa coercitiva se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal competente atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para desarrollar dicha ejecución voluntaria.

9. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad legalizada está produciendo molestias a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de dichos agentes, ordenarán el cese inmediato de la causa generadora de dichas molestias, o si procede el cese inmediato de la actividad, y formularán además parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa denuncia por infracción de graduación superior teniendo en cuenta la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica. (...)

QUINTA.- En el supuesto de hecho concreto, no se ha producido acreditación alguna de manera fehaciente relativa a la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, ni las argumentaciones esgrimidas en el Recurso planteado de adverso justifican el levantamiento de la misma, quedando perfectamente establecido en el documento de ensayo acústico remitido por la Junta de Andalucía la superación en más de 5 dBA los límites de ruido.

SEXTA.- Si bien las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto, el bien jurídico protegido en este caso son las personas afectadas por la contaminación acústica, cuya salva guarda es prioritaria y a mayor abundamiento cuando hasta la fecha no consta la subsanación de las deficiencias denunciadas por parte de la infractora.



SÉPTIMA.- No se entra a valorar el resto de alegaciones planteadas por tratarse de cuestiones relativas al procedimiento sancionador, que serán resueltas en el mismo, si bien en relación a la caducidad del expediente y porque podría ser una causa de levantamiento de la medida provisional impuesta, caso de producirse, decir que no procede ya que el plazo máximo de notificación de la Resolución expresa que ponga fin al procedimiento es de diez meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, de 28 de junio, que es desde cuando se cuenta el plazo a efectos de caducidad.

El procedimiento se incoó a raíz del requerimiento de la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento, como ya se indicó anteriormente, tras la realización de ensayo que dio como resultado unos valores de contaminación acústica propios de una infracción muy grave, tratándose esto de una prueba objetiva y constatable a todos los efectos para iniciar el mismo.

OCTAVA.- La Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, tiene competencia para resolver.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1. DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION presentado por la mercantil GIMNASIO PONCE SL, titular del establecimiento sito en Cra. Alicún 24 planta 1ª, frente a la medida cautelar de clausura establecida en la Resolución de 28 de junio de 2024, dictada por la Sra. Concejala Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, por entenderse la misma ajustada a derecho, consistente en el PRECINTO del establecimiento denunciado a las 72 horas naturales (plazo concedido exclusivamente y con completa prohibición del ejercicio de la actividad, para la retirada de maquinaria, enseres personales o productos perecederos de haberlos), de la notificación de esta Resolución. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.*
- 2. SE CONFIRMA el acto administrativo recurrido.*



3. NOTIFICAR a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

12. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/15	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 052/20	2025/01/07 10:56:47	E3X9U-2TT4S-G4Q28
2025/16	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 098/ 18	2025/01/07 10:56:49	FPUE7-NY63D-VJF12
2025/17	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 10778	2025/01/07 10:56:52	B3KRY-FLEL6-LBVJ5
2025/18	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 124/11	2025/01/07 10:56:54	241VJ-YNLVC-YFZLK
2025/19	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 276/19	2025/01/07 10:56:57	MHBTR-PIA69-YVZZB
2025/20	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 10094	2025/01/07 10:56:59	GNI59-HoBGC-ACAXG
2025/21	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 025/09	2025/01/07 10:57:01	COKUo-ATNF8-M5VGH
2025/22	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 064/99	2025/01/07 10:57:04	D8CQB-M6VSP-U751D



2025/23	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 10748	2025/01/07 10:57:06	8CBKZ-MSFX6-4N9VK
2025/24	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 221/19	2025/01/07 10:57:08	3NM1Z-9UBHU-KTFJ7
2025/25	RESOLUCIÓN DEL ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GRABACIÓN DE VÍDEOS INSTITUCIONALES.	2025/01/07 10:57:11	1QDKX-3M4EJ-LQ6GQ
2025/26	EXpte. 2024-5196 RESOLUCION AMPLIACION DE PLAZO DE INICIO OBRAS	2025/01/07 10:57:13	VF35N-N1H5S-QXFB5
2025/27	RESOLUCION RE EXpte 79302591	2025/01/07 10:57:15	71Z8Z-J5TUU-UFTNJ
2025/31	RESOLUCIÓN AIS 1049	2025/01/07 13:43:40	9HT43-ADYTY-PGRQF
2025/32	RESOLUCIÓN AIS 1050	2025/01/07 13:43:42	ZVCZA-RTSKU-DAUM9
2025/33	RESOLUCIÓN AIS 1051	2025/01/07 13:43:44	9LPQS-3UGW4-M588W
2025/34	RESOLUCIÓN AIS 1052	2025/01/07 13:43:47	JBSGY-K1055-FO89P
2025/35	RESOLUCIÓN AIS 1053	2025/01/07 13:43:49	ZICKP-3QoXC-5EGUN
2025/36	RESOLUCIÓN AIS 1054	2025/01/07 13:43:51	LLKOB-2HDOO-7LKLD
2025/37	RESOLUCIÓN AIS 1064	2025/01/07 13:43:53	BX9OL-8A8H7-AMMYo
2025/38	RESOLUCIÓN AIS 1058	2025/01/07 13:43:56	L8RPM-GQ1FR-47EOH
2025/39	RESOLUCIÓN AIS 1059	2025/01/07 13:43:58	CHoUH-7oFBW-Il6YU
2025/40	RESOLUCIÓN AIS 1060	2025/01/07 13:44:01	O9TQ4-Z3MUH-KVTWH
2025/41	RESOLUCIÓN AIS 1061	2025/01/07 13:44:03	1WKoU-SMRGS-KSGT3
2025/42	RESOLUCIÓN AIS 1062	2025/01/07 13:44:05	XJ3K3-UDNJH-9U6DW
2025/43	RESOLUCIÓN AIS 1063	2025/01/07 13:44:07	B7JUJ-MY632-2HDXK
2025/44	RESOLUCIÓN AIS 1055	2025/01/07 13:44:10	P869U-K7NDF-CSCMY
2025/45	RESOLUCIÓN AIS 1056	2025/01/07 13:44:12	LJ4H1-7JUUP-B616E
2025/46	RESOLUCIÓN AIS 1057	2025/01/07 13:44:14	35PGR-WoULN-8TOQN
2025/47	RESOLUCION AIS 1042	2025/01/07	RW86X-8KfV8-7ZRWJ



		13:44:18	
2025/48	RESOLUCION AIS 1043	2025/01/07 13:44:20	8C48H-SY2L3-RXEJ1
2025/49	RESOLUCION AIS 1044	2025/01/07 13:44:22	YL2DB-URCA6-ZHJHD
2025/50	RESOLUCION AIS 1045	2025/01/07 13:44:24	V66A3-ENUYX-TUN26
2025/51	RESOLUCION AIS 1046	2025/01/07 13:44:27	A6VTA-LWEKP-GZU1H
2025/52	RESOLUCION ESTIMACION DE ALEGACIONES, CONSIDERANDO ADECUADO EL MODELO DE CA-DR CLUB DEPORTIVO BOXING THE BROTHERS, GIMANSIO SIN EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN SONORA. CL. ENCOFRADORES Nº 3	2025/01/07 13:44:29	IT47G-DGIUH-A9V24
2025/53	RESOLUCIÓN ORDENANDO PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD EN PUB MALASAÑA EN CAMINO LOS PARRALES 352	2025/01/07 13:44:32	UCQ21-IJSNE-oAOUE
2025/54	PRIMERA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIADAD DE ENERO 2025	2025/01/08 10:36:21	WP3HO-SVRKB-SXXJH
2025/55	RESOLUCIÓN OVP STANDS DIVULGATIVOS DEL PROYECTO FITUR. DÍA 30 DE ENERO DE 2025. PARQUE DE LA ,ÚSICA DE EL PARADRO, JUNTO A CALLE EDUARDO FAJARDO. HORARIO 08:30 A 18:00 HORAS.	2025/01/08 10:36:24	1GDVZ-KLAM1-S64RB
2025/56	CALENDARIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE 2025	2025/01/08 10:36:33	4CD2T-NoGK1-CoP4D
2025/57	RESOLUCION ACEPTACION DEVOLUCION SUBVENCION ARTES Y FLAMENCO	2025/01/08 15:59:35	T7GJT-LB76M-G8FEA
2025/58	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL SACRAMENTO 10	2025/01/09 14:25:44	VS7AZ-79R70-POJVI
2025/59	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/18287 A INSTANCIAS DE ANTONIA RUIZ CAYELA POR LESIONES TRAS CAIDA EN CARTONAJE FUERA DE CONTENEDOR EN ACERA CL MIRADOR DEL PUERTO Nº 1	2025/01/09 14:25:47	JRDCF-IJO51-HQVG5
2025/60	RESOLUCION SUBSANACION RENOVACION LICENCIA VENTA AMBULANTE AÑO 2025 PUESTO Nº 249	2025/01/09 14:25:49	N6Z3W-9DNCW-LMNZO
2025/61	RESOLUCION SUBSANACION RENOVACION LICENCIA VENTA AMBULANTE AÑO 2025 PUESTO Nº 128	2025/01/09 14:25:52	4BSXT-PNNX7-JAR2L
2025/62	RESOLUCION SUBSANACION RENOVACION LICENCIA VENTA AMBULANTE AÑO 2025 Nº 503	2025/01/09 14:25:54	32KAX-RHU9X-TX6O5
2025/63	APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PARA LICITAR EL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO "CLÁSICA CICLISTA DE	2025/01/09 14:25:56	AIIW6-15NCI-6RUOT



	ALMERÍA".		
2025/64	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO MCGH Y JAMM	2025/01/09 14:25:58	02BVN-4JH1Z-IRPJP
2025/65	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO DLM Y PRR	2025/01/09 14:26:01	051LA-8L17A-LNW38
2025/66	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA DE HECHO SIVA Y MABR	2025/01/09 14:26:06	7TDE6-OJW8O-M7ARP
2025/67	RESOLUCION SAD DEP 2024/23266	2025/01/09 14:26:09	5VUBE-P8GAC-XIU7O
2025/68	RESOLUCION AIS 1047	2025/01/09 14:26:12	KVIRI-6SQRB-CKMFM
2025/69	RESOLUCION AIS 1048	2025/01/09 14:26:14	BDOBV-6SP4R-6EB7I
2025/70	RESOLUCION AIS 1067	2025/01/09 14:26:16	PPYX4-G111M-W911T
2025/71	RESOLUCION AIS 1068	2025/01/09 14:26:19	4H6KY-3ZKK4-R6DZB
2025/72	RESOLUCION AIS 1069	2025/01/09 14:26:21	RHJ8L-NMOB5-ABMPY
2025/73	RESOLUCION AIS 4	2025/01/09 14:26:23	X9OBM-P7Q8F-P5DSC
2025/74	RESOLUCION AIS 5	2025/01/09 14:26:27	9N1QV-FP9F6-ISVEN
2025/75	RESOLUCION AIS 6	2025/01/09 14:26:30	RDUL7-HI2DM-JQBTW
2025/76	RESOLUCION SUBSANACION RENOVACION LICENCIA VENTA AMBULANTE AÑO 2025 PUESTO Nº 80	2025/01/09 14:26:32	140HE-1B6SL-670NV
2025/77	RESOLUCION SUBSANACION RENOVACION LICENCIA VENTA AMBULANTE AÑO 2025 PUESTO Nº 190	2025/01/09 14:26:34	VHJOR-H37OE-DEBJ4
2025/78	RESOLUCION SUBSANACION RENOVACION LICENCIA VENTA AMBULANTE AÑO 2025 PUESTO Nº 245	2025/01/09 14:26:37	WS14Y-EoR5X-9IU7H
2025/79	RESOLUCION SUBSANACION RENOVACION LICENCIA VENTA AMBULANTE AÑO 2025 Nº 406	2025/01/09 14:26:39	BW617-B9JTD-CWHS3
2025/80	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 10731	2025/01/09 14:26:41	HLMEN-oA2TZ-B6CAA
2025/81	RESOLUCIÓN DECLARANDO TERMINADO EXPTE 2024/18801 A INSTANCIAS DE MARIA DOLORES MARTINEZ SANCHEZ POR CAIDA EN ARQUETA EN MAL ESTADO SITA EN AV. REY JUAN CARLOS I.	2025/01/09 14:26:44	9G9N3-662IQ-Y4VNT
2025/82	RESOLUCIÓN LEVANTANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN ACTIVIDAD EN GIMNASIO SITO CL. BELFAST 5	2025/01/09 14:26:46	8T4S6-JAXMO-QTGTQ
2025/83	RESOLUCION IVA 4 TRIMESTRE 2024	2025/01/10 09:30:24	QSSJ7-J6FJK-FMDHM



2025/84	RESOLUCION CONTRATO FORMACION 2025/211	2025/01/10 09:30:31	39M18-HMBBQ-OYJEA
2025/85	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALAS FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR.	2025/01/10 09:30:40	IRKDM-4Y8V2-FoJRD
2025/86	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE DISCIPLNARIO 19/22 D POR OBRAS EN CL ETIOPIA Nº 2 4º 2 POR CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SIN QUE PROCEDA LA INCOACION DE UN NUEVO EXPTE	2025/01/10 15:45:14	oYNNX-KTD4J-TBYJB
2025/87	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2258	2025/01/10 15:45:17	NI2XK-3H2E7-X82KC
2025/88	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2263	2025/01/10 15:45:19	4XY4S-6NoD8-ER2WB
2025/89	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN LAS ACTAS DE PRECIOS 20-21-22-23-24 DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE REPUESTOS Y RECAMBIOS PARA EL PARQUE MOVIL	2025/01/10 15:45:21	LP8VX-N5oPC-7BXXR
2025/90	RESOLUCION DEVOLUCION 2025_19	2025/01/10 15:45:24	ZBBAZ-E7PKK-ELR5I
2025/91	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2025/01/10 15:45:26	OJFBO-ZVEWY-EDD3O
2025/92	DECRETO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2025, RELATIVO A LA JORNADA ANUAL LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2025.	2025/01/10 16:30:07	B4XIE-O2ENP-DEU8L
2025/93	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA SITA EN CL MIGUEL HERNÁNDEZ 6	2025/01/13 10:35:42	ZM4oM-EGMNU-YEHZ9
2025/94	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA SITA EN AV ROQUETAS 186 PISO 3-F	2025/01/13 10:35:45	ULL8O-248IO-8MDVO
2025/95	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL. TIERRA 2 PISO 1-2	2025/01/13 10:35:47	E6DXT-XDVoQ-6ULLU
2025/96	RESOL PUBLICACION Y REMISION A COMISION DE COORD. URBANISTICA	2025/01/13 10:36:21	DPSX2-8LNoo-V9SOZ
2025/97	RESOLUCION LIQUIDACION DEFINITIVA DE PCL ICIO-PRIMOCU 23/24. ALPROSAN S.L.	2025/01/13 10:36:24	52JoD-Y18NZ-KJABY
2025/98	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR VARIAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN PUB VOXMARIS EN AV CARLOS III	2025/01/13 10:36:26	LL8RP-5XWRA-24INE



2025/99	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA DE HECHO N° 73424 JM Y MTCR	2025/01/13 10:36:29	IQPPK-TYAPS-E35XP
2025/100	RESOLUCION ARCHIVO DE EXPTE PASEO LOS SAUCES NUM 6 LETRA A Po1 5 EXPTE 2024/19732	2025/01/13 13:17:53	J34ME-F2UXS-LZ7FO
2025/101	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA II POR DENUNCIA CL COMUNIDAD EXTREMEÑA 8 PBJ D EXPTE 2024-11932	2025/01/13 13:17:56	36FAD-LFVX7-8CGLF
2025/102	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA 2025-330	2025/01/13 13:17:59	2XFGH-7EF1T-LX3FP
2025/103	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PMH CON INFORME NEGATIVO POLICIA LOCAL EXPTE 2025-204	2025/01/13 13:18:02	9WARE-AXJ1G-VABYF
2025/104	RESOLUCIÓN AIS 1	2025/01/13 13:18:07	DZ244-37K5Y-5Z221
2025/105	RESOLUCIÓN AIS 2	2025/01/13 13:18:10	G3FW6-64F9R-Q5HWF
2025/106	RESOLUCIÓN AIS 3	2025/01/13 13:19:10	LVRN6-20XIK-WWKYM
2025/107	RESOLUCION SAD DEP 2024/23464	2025/01/13 13:19:44	TI2DA-4JSFK-UUK8H
2025/108	RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION LIMITADA 13/24. BEATRIZ GODOY RUIZ	2025/01/13 13:19:47	779I1-FDoPF-JAE6U
2025/109	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_26	2025/01/13 13:19:49	5Q1JT-AA79M-l8AUA
2025/110	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_27	2025/01/13 13:19:52	HJZC1-F4B23-QTWIE
2025/111	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_28	2025/01/13 13:19:54	6UPH5-SNLT5-YM5M3
2025/112	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_30	2025/01/13 13:19:56	PIQM7-SAOMo-oFZG2
2025/113	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_31	2025/01/13 13:19:59	HDPVF-OJSOH-UX573
2025/114	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_32	2025/01/13 13:20:01	TYOYD-83AAM-W63G4
2025/115	SEGUNDA RESOLUCIÓN DE TRABAJO EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD ENERO 2025	2025/01/13 13:20:03	Z7KH0-TUAUP-OTOOY
2025/116	RESOLUCION RE EXPEDIENTE TAB234591-610	2025/01/14 13:13:37	KSB1L-PQTKA-G7DV6
2025/117	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/22554 A INSTANCIAS DE BACK TO BASIC SOLUTIONS S.L. EN REPRESENTACIÓN DE AXA SEGUROS GENERALES S.A. POR DAÑOS EN C.P. RIO ANDARAX N° 7 POR AGUA.	2025/01/14 13:13:39	D6PXY-XDI4R-H2B22



2025/118	RESOLUCIÓN AIS 1065	2025/01/14 13:13:44	J4BFE-P66YJ-OFAP9
2025/119	RESOLUCIÓN AIS 7	2025/01/14 13:13:46	LFX91-38U73-WSMXW
2025/120	RESOLUCIÓN AIS 1066	2025/01/14 13:13:48	Z1VLo-CGSC7-5U1JH
2025/121	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO JMS Y MSF	2025/01/14 13:13:50	91BZJ-ZX2LG-3W6GR
2025/122	RESOLUCION DESISTIMIENTO Y ARCHIVO	2025/01/14 13:13:52	B8NRX-831TX-Z5HX2
2025/123	RESOLUCIÓN ALCALDE - PRESIDENCIA RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS DE MÚSICA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE INVIERNO DE 2025	2025/01/14 13:13:55	AT3B1-EJDRR-I5IQ9
2025/124	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/01/14 13:13:57	BKGD8-MBBJW-MZ782
2025/125	RESOLUCION AIS 13	2025/01/15 13:37:07	EZLLA-N4HY6-JDFUX
2025/126	RESOLUCION AIS 14	2025/01/15 13:37:12	oE1PD-P9DUH-SP2QR
2025/127	RESOLUCION AIS 15	2025/01/15 13:37:16	oZTKV-X7CXN-U4GXY
2025/128	RESOLUCION AIS 16	2025/01/15 13:37:20	4EYHB-YDO44-5LR4I
2025/129	RESOLUCION AIS 17	2025/01/15 13:37:23	Y1R66-KJUZo-T132I
2025/130	RESOLUCION AIS 18	2025/01/15 13:37:28	NUIVP-HOZYZ-RH2WA
2025/131	RESOLUCION AIS 19	2025/01/15 13:37:32	YIV4F-OUZKV-5IT9Y
2025/132	RESOLUCION AIS 20	2025/01/15 13:37:35	PPVII-8G1F4-SJOOC
2025/133	RESOLUCION AEF 2025/318	2025/01/15 13:37:38	7HK7H-4SS5H-TLC02
2025/134	RESOLUCION AEF 2025/111	2025/01/15 13:37:42	W4V3J-IMB2V-TN4C8
2025/135	RESOLUCION AES 2024/22407	2025/01/15 13:37:46	6HFI8-RT1GV-T2QXR
2025/136	RESOLUCION SAD DEP 2025/388	2025/01/15 13:37:49	J9NQS-DBP8J-E8EHX
2025/137	DECRETO APROBACIÓN MODELO 111 12/2024	2025/01/15 13:37:59	OBW5I-1RR1Z-3DCVZ
2025/138	DECRETO APROBACIÓN MODELO 115 12/2024	2025/01/15 13:38:03	oAPK4-CE8M1-FNUJR



2025/139	RESOLUCION DENEGACION CAMBIO DE USO	2025/01/16 10:04:58	COPR7-1Sol7-3KDN2
2025/140	RESOLUCION POR MUTUO ACUERDO CM DISEÑO Y PLANIFICACION LINEA BUS TURISTICO ELECTRICO	2025/01/16 10:05:16	04QFZ-C4SL5-BH91A
2025/141	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2024_465	2025/01/16 10:05:21	4A2HO-QUKV0-WoMWD
2025/142	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2961	2025/01/16 10:05:26	EJFB1-EIO1G-5RI5O
2025/143	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE DISCIPLINARIO 8/24 D POR PRESCRIPCION EN LAS OBRAS EN PLAZA GARAJE EN CL LIVERPOOL Nº 1 PARKING 1 PLAZAS M4 Y M5	2025/01/16 10:06:06	MTZPV-NFNBZ-U4D2D
2025/144	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE SANCIONADOR 8/24 S POR PRESCRIPCION EN LAS OBRAS EN PLAZA GARAJE EN CL LIVERPOOL Nº 1 PARKING 1 PLAZAS M4 Y M5	2025/01/16 10:06:13	LSCV4-HA5VT-9YTEA
2025/145	RESOLUCION AIS 28	2025/01/16 10:06:21	AKKFN-FVHAK-JUNBP
2025/146	RESOLUCION AIS 27	2025/01/16 10:06:27	ZOQJS-NLHPX-W3H2P
2025/147	RESOLUCION AIS 26	2025/01/16 10:06:32	8PG9R-CSTSo-DL7F6
2025/148	RESOLUCION AIS 25	2025/01/16 10:06:38	BOGB3-FX16A-RWFLX
2025/149	RESOLUCIÓN ABONO INTERESES LEGALES Y DE DEMORA DEL PRINCIPAL SENTENCIA JUDICIAL SJO3-22-049, AUTOS 343/22, FIRMEZA SENTENCIA 105/24	2025/01/16 13:12:02	9CX2Q-K3APZ-HK53V
2025/150	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS, NICHOS 186, PLTA. 4ª, CL. SAN BARTOLOMÉ, SERIE 40 ISIDRO VAZQUEZ MONTES. RESTOS DE SERAFIN MANZANO LOPEZ, FALLECIDO 7/2/68.	2025/01/16 14:41:19	AART0-9Y6XU-DEC1K
2025/151	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN C.M. ROQUETAS, NICHOS 96, PLTA. 4ª, CL. SANTO TOMÁS, SERIE 62, JOSÉ GONZÁLEZ RULL, CONCEIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:22	2NUMK-IHMA8-PXGXT
2025/152	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS NICHOS 63, PLTA. 3ª, C. SAN JOSÉ, SERIE 140, JOSEÉ LUÍS SÁNCHEZ ORTEGA. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:24	W2EEE-F5JWA-UOKL6
2025/153	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE MAR. NICHOS CON RESTOS, Nº. 101, PLTA. 2ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE 70, JOSÉ MIGUEL GÓMEZ MOLERO. RESTOS DE JUAN ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, FALLECIDO 10/04/2005.	2025/01/16 14:41:26	CWZIG-ISFMP-18G48
2025/154	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA SITA AV JUAN CARLOS I 133	2025/01/16 14:41:29	7QoP9-OgN8I-M2YTL



2025/155	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL INFANTA CRISTINA 14 PISO 2-8	2025/01/16 14:41:31	C85U8-ETgKN-36olo
2025/156	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE MAR, NICH0 61, PLTA. 1ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE 140. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:33	4JDRM-HPoYY-8SGKK
2025/157	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS DEMAR, NICH0 59, PLTA. 3ª, CL. SAN JOSÉ SERIE 140, ANA GUTIÉRREZ CUENCA. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:35	TLN20-12VPF-2K68I
2025/158	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE MAR, NICH0 54, PLTA. 2ª, CL. SAN RICARDO, SERIE 139, MARÍA ISABEL IBÁÑEZ CANO CONCESIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:38	GCANY-GO17X-TQXYB
2025/159	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS, NICH0 58, PLTA. 2ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE 140, TOMAS HUERTAS AGUILERA. CONCESIÓN NICH0 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:40	K7KJ1-AT6T2-3DGO4
2025/160	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE MAR, NICH0 57, PLTA. 1ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE 140 MARIA LÓPEZ MARCOS. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:42	96FG5-PYXHM-65RC5
2025/161	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE MAR, NICH0 56, PLTA. 4º, CL. SAN JOSÉ, SERIE 140, ADOLFO MONTES MONTES. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:45	9WAFE-CPDSL-PT7DB
2025/162	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUERAS, NICH0 55, PLTA. 3ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE 140, JESÚS MANUEL GONZÁLEZ UREÑA. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:47	WYNUU-J4EHC-7XW5S
2025/163	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 Ho4079IA.924 EXPTE 2024-16736 BII-101	2025/01/16 14:41:49	IX3KQ-5Z6KN-MQ9QD
2025/164	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS, NICH0 64, PLTA. 4ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE JUAN PEDRO MARRUECOS GÓMEZ. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2025/01/16 14:41:52	JoB1L-KZX7G-133J3
2025/165	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO, DISPONIENDO, RECONOCIENDO Y ORDENANDO CONSIGNACIÓN DE COSTAS PROCESALES P.O. 172/2022 EN JCANº3 DE ALMERÍA A FAVOR DE JUNTA DE ANDALUCÍA. REF 03-21-075 EXPTE 2025/580	2025/01/16 14:41:56	C9PBM-T82BH-DKJLF
2025/166	RESOLUCION CADUCIDAD	2025/01/16 14:41:59	R7HCY-TU66V-56D98
2025/167	RESOLUCION CADUCIDAD	2025/01/16 14:42:01	R7EoB-BECCCK-JJONP
2025/168	RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO	2025/01/16 14:42:03	NMMC4-48HRU-CYH7U
2025/169	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL	2025/01/16 14:42:06	UEL36-UB2D4-FPRLR
2025/170	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL	2025/01/16	N8MRR-N3TRU-MITMJ



		14:42:08	
2025/171	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL	2025/01/16 14:42:11	MRWBT-ESCTK-RHGKD
2025/172	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 16.01.2025	2025/01/16 14:42:13	oSO4M-KOVAJ-XO2SZ
2025/173	RESOLUCION CADUCIDAD	2025/01/16 14:42:15	KRDNS-RT5CI-S1ZDV
2025/174	RESOLUCION INCOACION RECTIFICACION DEL INVENTARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	2025/01/16 14:42:17	8LWLR-QXD8o-8KLGZ
2025/175	RESOLUCION CAMBIO TITULARIDA PLAZA APARCAMIENTO Nº 42	2025/01/16 14:42:20	KZD6Y-TIDIU-HWHRS
2025/176	RESOLUCIÓN ORDENACIÓN DEL PAGO	2025/01/16 14:42:22	DYUMN-63AIA-YH695
2025/177	EXPTE. 2024-21385 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/01/16 14:42:25	RDYK4-CRUoo-gD6KQ
2025/178	EXPTE. 2024-21935 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/01/16 14:42:28	OJZOF-AVZWT-KPE2A
2025/179	EXPTE24_19222_RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR	2025/01/16 15:21:46	GQG6L-F8127-8V6LJ

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

14. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de colaboración formativa con el I.E.S. Turaniana para la realización prácticas formativas y autorización de prácticas a una alumna del ciclo formativo de F.P. Grado Medio de "Gestión administrativa".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 17 de enero de 2025:



"ANTECEDENTES"

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

- 1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- 2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

- 1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S. TURANIANA de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, y este Ayuntamiento para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: DEL CICLO FORMATIVO DE F.P. GRADO MEDIO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA" del I.E.S. TURANIANA de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA.*

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo.

El Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.



Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

"Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho."

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el I.E.S. TURANIANA de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.



2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por catorce cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Actividades formativas en la empresa u organismo equiparado.

Anexo II. Calendario anual centro docente-empresa u organismo equiparado.

Anexo III. Relación de alumnado.

De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO DE F.P. GRADO MEDIO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA".

4. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por



la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».

5. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinar en la Oficina de Recursos Humanos y Empleo de Roquetas de Mar- Servicio Recursos Humanos y Prevención- Área de Gobierno Interior y Educación de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Cuarta, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, la tutora del Ayuntamiento y la alumna deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

6. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024.-

7. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.



8. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2024/2025, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación duodécima.

9. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente I.E.S. TURANIANA de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, curso escolar 2024/2025, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023).



e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente I.E.S. TURANIANA de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, autorizando la realización de prácticas formativas de la alumna Doña Sheila Marín Martínez del CICLO FORMATIVO DE F.P. GRADO MEDIO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA" que lo ha solicitado, durante el período del 21 de enero de 2025 al 12 de marzo de 2025 – 204 horas (30 horas semanales).

Asimismo, el Responsable de Recursos Humanos y el Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación ha propuesto como tutora a la Funcionaria de Carrera Doña Rosa Dolores Martínez Romera, Gestora de Recursos Humanos- Empleo, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 –, la cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.



Tercero.-DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S. TURANIANA de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, Sr. Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, tutora laboral del Ayuntamiento, Sr. Responsables de Recursos Humanos y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, así como, a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia, tras el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:45 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

